



PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA OBRA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPÓSITOS Y REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA Y EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TIBI.

CAPITULO I – OBJETO DEL CONTRATO.

Artículo 1º.- Objeto del contrato.

1º. El contrato tiene por objeto funcional la gestión del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable del Excmo. Ayuntamiento de Tibi, en la modalidad de concesión de servicios públicos del art. 156.a y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –en adelante TRLCAP–, art. 85.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 114.2.a, 113.a y 115 al 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la modalidad de construcción y explotación de obras hidráulicas establecido por los artículos 133 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en su nueva redacción según la disposición adicional 11ª de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, en cuanto no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la Ley 7/85 citada o con el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 17 de Abril; en los términos de la disposición Derogatoria, la Disposición Transitoria Primera y el apartado (f) de la Disposición Final Primera de la Ley 7/85, así como en los términos de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Comprenderá, pues, tanto el ejercicio del servicio público de abastecimiento de agua potable como la ejecución del Proyecto de abastecimiento de agua, depósitos y redes generales de abastecimiento en alta del municipio de Tibi, con la explotación de esta obra hidráulica específica, sin que ello perjudique la posibilidad de realizar nuevas instalaciones de conformidad con lo establecido en la Subsección segunda de la sección primera del capítulo segundo de este pliego.

El ámbito territorial de la gestión a conceder se define, por tanto:

- 1.- DE PRESENTE: Por el territorio al que actualmente se extiende la prestación del servicio, acotada y definida literariamente en los padrones fiscales formados para la exacción tributaria con que éste se financia, y de modo subsidiario por los planos existentes de la red de distribución, a reserva de la escasa fiabilidad de los mismos.
- 2.- EN EL FUTURO: Por los suelos que, ya sea en ejecución del planeamiento urbanístico y el resto de la legislación de este carácter, o ya sea por la ejecución de obras públicas ordinarias, se incorpore a la prestación del servicio municipal de abastecimiento.
- 3.- El concesionario no viene obligado, sino impedido, a prestar el servicio de abastecimiento a usuarios o situaciones no amparadas debidamente en legalidad urbanística.

2º.- El contrato se rige en cuanto a sus efectos por las siguientes normas:

- A.- Por el presente pliego de condiciones que constituye la Ley del contrato y por la futura reglamentación del servicio en los términos del Artículo 51º.



B.- Por la normativa de carácter básico contenida en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Aguas, la de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento General de Contratación del Estado, y demás normativa estatal básica dictada en desarrollo de la LCAP.

C.- Por la normativa de la Comunidad Valenciana dictada en desarrollo de la anterior.

D.- Por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en cuanto se halle vigente por no oponerse contradecir o resultar incompatible con la Ley 7/85 y el Real Decreto 781/1.986.

E.- Por las normas no básicas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del Reglamento General de Contratación del Estado, y demás normativa estatal no básica dictada en desarrollo de la LCAP.

F.- Finalmente, por el Derecho privado.

Artículo 2º.- Duración del contrato concesional.

Conforme al artículo 72 de este pliego de condiciones, la duración del presente contrato resultará de la adjudicación del presente concurso, sin que pueda rebasar los cincuenta años, prorrogables en los términos y hasta el límite establecido en el art. 134 del vigente texto refundido de la ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su nueva redacción según la disposición adicional 11ª de la Ley 13/2003, de 23 de mayo).

Las obras objeto de la contrata concesional de obra y servicio, descritas en el proyecto de ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPÓSITOS Y REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA del municipio de tibi, y que alcanzan un presupuesto de **ocho millones, ciento cincuenta y cuatro mil novecientos con treinta y cuatro céntimos de euro (8.154.900,34 €) de ejecución por contrata**, deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años, a partir del acta de comprobación del replanteo. Fórmula de actualización de precios establecida en el proyecto de obras. Las obras deberán ejecutarse conforme al programa aprobado por la administración contratante a propuesta del contratista y previo informe de la dirección facultativa.

CAPITULO II – MEDIOS DEL SERVICIO

SECCIÓN PRIMERA. MEDIOS MATERIALES.

Subsección Primera. Medios e instalaciones existentes en la actualidad.

Artículo 3º.- Caudales para el abastecimiento e instalaciones del servicio.

1.- Las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio que se describen en el ANEXO II, “Inventario técnico”, y también las que se generen por renovación o ampliación, adición o sustitución de las mismas, son bienes de dominio público de la titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Tibi.

2.- En orden a las obras de ampliación y renovación de las instalaciones de abastecimiento se estará a lo dispuesto en los Artículos 6º al 14º siguientes.

3.- El abastecimiento municipal de la población se dota:

a) Con los caudales de cuya concesión se dispone o se ha instado (caso del pozo del Maestro) en los términos del Artículo 58.3.1º de la Ley de Aguas, integrado por los siguientes aforos de aguas subterráneas:

- Pozo del Llosar.



- Pozo El Maestro situado en el Polígono Industrial Maigmo.
- b) Con los caudales de origen convencional en los términos de los acuerdos concluidos por el Ayuntamiento.
- c) Con los caudales sobrantes discontinuos de otros Ayuntamientos que pueda conceder la Administración Hidrológica para el abastecimiento municipal.
- d) Por otros aprovechamientos que se pudieran obtener en el futuro con carácter tanto ordinario como de emergencia.

Artículo 4º.- Utilización de las instalaciones del Servicio.

- 1.- Las instalaciones del abastecimiento aludidas en el párrafo primero del Artículo Tercero anterior, se utilizarán por el concesionario para el suministro a las necesidades del Municipio de Tibi, con los caudales de que se disponga, y de conformidad con el condicionado de las concesiones de aprovechamiento otorgadas para el abastecimiento de la población según lo dispuesto por la Ley de Aguas y el reglamento del dominio público hidráulico.
- 2.- El contratista se subroga en los compromisos adquiridos a la fecha de aprobación de este Pliego por el Ayuntamiento en cuanto a caudales cedidos a particulares, Corporaciones e Instituciones. Su especificación figura en el inventario técnico.
- 3.- A salvo lo dispuesto en el artículo 1º del pliego, si en alguna ocasión hubiere de suministrarse agua potable fuera del Término Municipal, el concesionario necesitará la previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás que se hubieren de obtener.

Artículo 5º.- Oficinas del servicio.

- 1.- El Concesionario situará en el Casco Urbano de Tibi y en lugar céntrico unas oficinas dotadas de teléfono, para el trato y relación con los abonados del Servicio que se le encomienda. En plazo de un mes se someterá a visado de la Alcaldía la identificación de la Oficina.
- 2.- La Oficina permanecerá abierta al público, al menos un día por semana inicialmente con horario de 4 horas por la mañana. El resto de días, los sábados y festivos habrá en la misma un retén para la recepción de avisos. La empresa concesionaria dispondrá de un teléfono 24 horas/día para la recepción de avisos de emergencia. Este régimen podrá ser objeto de modificación a requerimiento de La Administración concedente, y oída la Comisión de Seguimiento de la contrata, siempre para una mejor atención de los usuarios.

Subsección Segunda. Instalaciones futuras.

Artículo 6º.- Suministros en suelo urbano sistemático (planificable o a ejecutar mediante actuaciones urbanísticas integradas), o en suelo urbanizable.

- 1.- Los respectivos programas de actuación integrada y, en su caso, los documentos de planeamiento de desarrollo que los acompañen contendrán —entre otras especificaciones— las relativas a la implantación en el ámbito del servicio de abastecimiento municipal domiciliario de agua potable, y deberán ser objeto de informe por la compañía concesionaria con carácter previo a su aprobación municipal. Lo mismo regirá en cuanto al proyecto de urbanización que se redacte para la ejecución de las obras correspondientes. El concesionario informará asimismo, en el plazo de diez días, las solicitudes de licencias de primera ocupación que el Ayuntamiento le curse por afectar al servicio concedido el desarrollo de las unidades de ejecución a las que se refieran tales solicitudes.
- 2.- Los costes de instalación del sistema local de suministro y su conexión con la red exterior se repercutirán, en concepto de costes de urbanización, en los instrumentos equidistributivos



que se deban redactar y aprobar para la gestión y ejecución de las correspondientes unidades, salvo que se efectuaren por el sistema de expropiación, en cuyo caso serán de cuenta del beneficiario (administración pública actuante o agente urbanizador).

3.- La ejecución material de las obras y las instalaciones de suministro corresponderá a quien determine la entidad de gestión, y se ejecutarán de conformidad con las reglamentaciones técnicas aprobadas, fundamentalmente los pliegos de condiciones técnicas para obras de urbanización que, en su caso, tenga aprobados el municipio de Tibi y en particular el pliego de condiciones técnicas para la instalación de redes de abastecimiento de agua, justificándose tal cumplimiento en los proyectos de urbanización.

4.- Un perito (técnico competente) de la compañía concesionaria concurrirá a las pruebas de la instalación previas al acta de recepción de las obras ejecutadas.

5.- Cuando el Ayuntamiento o su agente urbanizador actúe en unidades de ejecución mediante el sistema de expropiación, el concesionario concurrirá en los términos antes dichos, a los actos de comprobación previos a la recepción y se recabará su informe previo. El Ayuntamiento también podrá encargar la ejecución de las obras al concesionario, quien asimismo podrá resultar adjudicatario de la contratación de obras en el oportuno procedimiento que al efecto se instrumente.

6.- La concesionaria no podrá instar de la Administración actuante la aprobación y/o adjudicación de programas de actuación integrada ni resultar adjudicataria de contratos para la ejecución de obras de urbanización comprometidas en los mismos, salvo en el caso de gestión directa por parte del Ayuntamiento o sus sociedades urbanizadoras.

Artículo 7º.- Suministros derivados de la aprobación de programas de actuación aislada.

Se estará a las previsiones del artículo anterior. No resultará, sin embargo, de aplicación la exclusión a que se refiere su apartado 6º, en el particular relativo a la adjudicación de contratos para la ejecución de obras de urbanización comprometidas en tales programas de actuación aislada, permaneciendo, no obstante, la prohibición de promoción de programas.

Artículo 8º.- Suministros en solar o en suelo urbano no incluido en unidad de ejecución y que no tenga la condición de solar.

1.- A los efectos del presente pliego, se entenderán por solares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre -LUV-), *“las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el planeamiento”*. Tal extremo se acreditará mediante la correspondiente licencia urbanística o, en su caso, mediante informe ad-hoc de la oficina técnica municipal.

La condición de solar deriva asimismo de la presencia de las condiciones materiales mínimas a que se refiere el mismo precepto (Art. 11 LUV) en sus apartados A) “acceso rodado”, B) “suministro de agua potable y energía eléctrica”, C) “evacuación de aguas residuales”, y D) “acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público”. La efectiva presencia material de estas dotaciones se acreditará igualmente mediante la correspondiente licencia urbanística, o, en su caso, a través de informe ad-hoc de la oficina técnica municipal.

2.- En cuanto al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando del planeamiento se deduzca que éste deba ser municipal, se requerirá para acreditar la condición de solar que la red mantenga una relación tal de distancia con la parcela y de dimensionamiento en consideración al uso e intensidad permitido por el planeamiento en la misma, que permita la dotación del servicio con la sola ejecución de la acometida en los términos en que la misma se describa en la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá recabar informe del



concesionario sobre los proyectos de nueva planta que se presenten, así como sobre los informes y cédulas de garantía urbanística que se le soliciten, en el particular relativo a las instalaciones del servicio concedido.

3.- En otro caso deberá realizarse por el concesionario, a cuenta del peticionario, la extensión o ampliación de la red que permita acometer en los términos antes dichos. Previamente se redactará proyecto o memoria valorada, según los casos, de la que se dará cuenta al peticionario. Los precios de la memoria o el proyecto se adaptarán a los presentados por el contratista y aprobados por la Administración de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

No obstante ser a costa del peticionario, si de la ampliación o extensión referida en el apartado anterior deviniere un beneficio especial directo para otras fincas, una vez redactado el proyecto o la memoria, y siempre a instancia del peticionario, y con carácter previo a la ejecución de las obras, podrá estudiarse la distribución de los costes entre los mismos propietarios especialmente beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales, la aplicación de cuotas de urbanización o reurbanización en operaciones de reforma o la de cánones de Urbanización regulados en la Ordenanza municipal reguladora de este ingreso público, Tal imposición no será en ningún caso obligatoria para el Ayuntamiento. No será precisa la imposición de contribuciones especiales cuando entre los sujetos beneficiados por la obra existiese acuerdo para la distribución de su coste y el mismo se haya satisfecho íntegramente por todos ellos.

Artículo 9º.- Previsión de suministros en suelo urbanizable.

1.- Los programas de actuación integrada y los sucesivos instrumentos de desarrollo de planeamiento, gestión y ejecución de las obras preverán, en su caso, la conexión de las áreas de nueva programación con la red municipal de abastecimiento evaluando su impacto en el dimensionado de la misma, siendo a cargo de tales áreas de nuevo desarrollo las obras e instalaciones que se hubieran de acometer o las instalaciones que se hubieran de ampliar en la red municipal existente además de las instalaciones necesarias para concertar con tal red las interiores de tales áreas de nuevo desarrollo. Estas circunstancias se expresarán —en su caso— en los informes del concesionario emanados en la tramitación municipal de las cédulas de urbanización.

2.- Si las obras e instalaciones referidas fueran a servir a más áreas, futuras o existentes, el Ayuntamiento podrá arbitrar la distribución de los costes imponiendo cánones de urbanización en los términos de la ordenanza municipal reguladora.

3.- El concesionario informará asimismo los anteproyectos o proyectos de urbanización con anterioridad a acordarse sobre la aprobación-adjudicación de los programas urbanísticos de actuación correspondientes (aisladas o integradas).

Artículo 10º.- Suministros excepcionales en suelo no urbanizable.

En la medida en que las disponibilidades de caudal lo permitan el Ayuntamiento podrá suministrar agua en esta clase de suelo, para los usos y con las condiciones que se prevean en la reglamentación municipal del servicio. Los suministros en suelo no urbanizable requerirán, en todo caso, la previa obtención, en los términos de la legislación vigente, de las facultades urbanísticas correspondientes.

Artículo 11º.- Alteraciones de planeamiento por revisión o modificación.

Cuando de las determinaciones contenidas en los expedientes de revisión de planeamiento o de sus modificaciones viniese la alteración previsible de las potencialidades de la red primaria de abastecimiento de agua potable, de responsabilidad municipal, se requerirá del concesionario en la fase de información pública, y en todo caso antes de la aprobación



provisional, la evacuación de informe en el que analice la viabilidad de la revisión o modificación, desde el punto de vista de las disponibilidades de caudal, la demanda potencial previsible, así como la evaluación del dimensionado previsto para el nuevo abastecimiento y su implicación en la infraestructura existente. Ello sin perjuicio del informe de cédula de urbanización que para el desarrollo de unidades de ejecución igualmente corresponde evacuar al concesionario.

Las conexiones de nuevas infraestructuras hidráulicas con la red del servicio municipal deberán ser realizadas por el concesionario con cargo al solicitante.

Artículo 12º.- Ejecución de obras e instalaciones integrantes de la red primaria de abastecimiento de agua potable.

1. Se ejecutarán de conformidad con el Planeamiento general y en los términos temporales y condiciones que prevean los Convenios de los programas de actuación que contemplen la ejecución de este tipo de obras.

2. El Concesionario asumirá a su cargo los costes y gastos del **Proyecto de abastecimiento de agua, depósitos y redes generales de abastecimiento en alta del municipio de Tibi** y de su ejecución material, proyecto que, a tal efecto integra el presente Pliego en su modalidad de concesión de obra y servicio, haciendo parte del mismo. Esta obligación se establece con carácter inexcusable de modo tal que, el no presupuestar en su integridad la ejecución de las obras descritas en el proyecto, así como sus costes y gastos, determinará la exclusión de la oferta de que se trate.

Las proposiciones para participar en el concurso contendrán varias propuestas económicas para la financiación de la totalidad de los costes y gastos de las obras de urbanización contempladas, y/o motivadas en el Proyecto con cargo total o parcial, singular, conjunto o alternativo a:

- a) **Las tarifas del servicio**, que, no obstante exaccionarse mediante **tasa**, el concesionario se encargará de gestionar y recaudar en voluntaria. El Ayuntamiento transferirá al Concesionario el producto recaudatorio del cargo en ejecutiva una vez sea ingresado en las arcas municipales por parte del Organismo Autónomo de Gestión recaudatoria "SUMA", en quien el Ayuntamiento tiene delegada la gestión.
- b) La anticipación del **canon concesional**.
- c) Las cantidades que se recauden en concepto de **cánones de urbanización**, que, de preveerlo de este modo la proposición adjudicataria, gestionará y, previa la aprobación municipal conforme a su ordenanza reguladora, recaudará para sí el concesionario en términos análogos a los establecidos en este pliego respecto a las tarifas del servicio. En tal caso, el concesionario solo imputará a los apartados a) y b) anteriores el coste financiero de las obras del Proyecto aludido en el apartado segundo.

Los proponentes efectuarán estudio económico-financiero para la ejecución de esta infraestructura, aportando, en su caso, propuesta de modificación de tarifas del servicio (apartado a) y de capitalización del canon concesional (apartado b).

El Acuerdo de adjudicación ordenará por preferencia decreciente los distintos modelos de financiación propuestos por el adjudicatario seleccionado. De estar supeditada la aprobación del primero del ordinal a la aprobación de precios sometidos a autorización, su establecimiento definitivo en la economía de la concesión quedará supeditado a la aprobación de las tarifas por el órgano competente de la Generalitat. Si esta no llegara a obtenerse, se entenderá automáticamente sustituido el modelo propuesto por el siguiente en ordinal de los admitidos al concesionario seleccionado, procediéndose sucesivamente del mismo modo hasta alcanzar la aprobación de las tarifas para alguno de ellos.



3. De proponerse, y así aceptarse, la íntegra imputación del coste de ejecución de la infraestructura a tarifas y/ o cánones del servicio, el Ayuntamiento se resarcirá en todo caso a base del cobro del canon de urbanización en los términos de la Ordenanza municipal reguladora de este Ingreso de Derecho público.

4. A los efectos del apartado segundo anterior se entenderán integrados en el concepto de costes y gastos:

a) El coste de las obras de ejecución de la red descritas en el proyecto.

b) El coste de las expropiaciones e indemnizaciones por ocupación temporal que, en su caso, sea preciso abonar para la ejecución de las obras.

c) El coste de redacción del proyecto y anteproyecto técnico de la obra de esta contrata, que su redactor facturará directamente a la mercantil adjudicataria conforme a las tarifas indicativas de Honorarios del Colegio profesional correspondiente, honorarios que el adjudicatario deberá abonarle con carácter previo a la formalización del contrato, resultando a tal fin exigible la acreditación del pago.

5. El estado de tramitación y las magnitudes urbanísticas de los distintos desarrollos urbanos es el que a continuación se extracta:

SECTOR	GESTION	ESTADO DE TRAMITACIÓN
CRUZ DE MAIGMÓ		Sector semi-consolidado pendiente de recepción
BONAIRE		Sector semi-consolidado pendiente de recepción
MAIGMÓ		Sector semi-consolidado pendiente de recepción
PINARES DE MECLI I		Sector semi-consolidado pendiente de recepción
PINARES DE MECLI II	Indirecta	Suelo apto para urbanizar homologado, Pendiente de aprobación definitiva por CTU
LA LLOMETA	Indirecta	Suelo apto para urbanizar homologado, programa en trámite, Pendiente de aprobación provisional.
TEROL SECTOR 3	Indirecta	SAU homologado. Planeamiento y gestión aprobados definitivamente. Obra de Urbanización en ejecución pendiente de recepción
TEROL SECTOR 4	Directa	SAU homologado pendiente de Programación y ordenación pormenorizada
TEROL SECTOR 1	Indirecta	SAU homologado pendiente de Programación y ordenación pormenorizada aprobada y vigente



TEROL SECTOR 2	Indirecta	SAU homologado pendiente de Programación y ordenación pormenorizada aprobada y vigente
ALJIBE	Indirecta	Suelo apto para urbanizar homologado, programa en trámite, Pendiente de aprobación provisional

TABLA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

SECTOR	SUPERFICIE COMPUTABLE	IEB	TECHO	TECHO RESIDENCIAL	TECHO TERCIARIO
PINARES DE MECLI II	630.608 m ²	0,15	198.212 m ² t	172.237 m ² t	29.975 m ² t
LA LLOMETA	161.921 m ²	0,20	29.464,26 m ² t	29.464,26 m ² t	
TEROL SECTOR 1	305.540 m ²	0,20	61.108,00 m ² t	55.876,00 m ² t	5.232,00 m ² t
TEROL SECTOR 2	50.288 m ²	0,20	10.057,60 m ² t	8.365,00 m ² t	1.693,00 m ² t
TEROL SECTOR 3	139.829 m ²	0,20	27.965,80 m ² t	24.448,00 m ² t	3.518,00 m ² t
TEROL SECTOR 4	1.382.340 m ²	0,20*	276.468,00 m ² t		
ALJIBE	1.125.389 m ²	0,1761	198.212,60 m ² t	172.237,00 m ² t	25.975,00 m ² t

* IET min 3% max 25% IER 97%

Artículo 13º- Ampliación o renovación de las instalaciones del abastecimiento.

1.- El Concesionario deberá asegurar la prestación del Servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras.

2.- El Ayuntamiento podrá encargar en cualquier momento una auditoria técnica del suministro y sus instalaciones en la que se valorará su estado y rendimiento. El resultado de la



misma se comunicará al concesionario, pudiendo este formular cuantos reparos tenga por conveniente.

3.- El Concesionario comunicará al Ayuntamiento en el mes de Noviembre de cada año, su plan anual de inversiones para el siguiente ejercicio, en base a las previsiones de aumento de consumo general que justifiquen la ampliación de la capacidad de las conducciones o instalaciones afectas al Servicio, o el establecimiento de otras nuevas, en adición, sustitución, o renovación de las existentes. El Plan deberá ser objeto de aprobación municipal que podrá a su vez extenderse a todas o solo a algunas de las obras previstas.

4.- En cualquier caso el Ayuntamiento podrá optar entre encomendar la ejecución de las obras aprobadas al adjudicatario o bien por proceder a su contratación.

En este segundo caso el contratista podrá informar durante el curso de su ejecución al Ayuntamiento de las deficiencias que eventualmente pudiera observar.

5.- Concurrirá con la Administración el concesionario en las actuaciones previas a la recepción de las obras contratadas.

6.- El plan de inversiones que presente el concesionario no será vinculante para el Ayuntamiento pero si salvará la responsabilidad del concesionario cuando, por causa de la no ejecución de las obras previstas, hubiera deficiencias en el suministro.

7.- El Plan contendrá como mínimo los siguientes documentos y previsiones:

I.- Memoria de estado general del suministro durante el ejercicio, especificando:

A.- Estado de las instalaciones existentes.

B.- Ampliaciones de las redes incorporadas por la iniciativa privada mediante gestión urbanística indirecta.

C.- Ampliaciones de las redes por gestión urbanística directa.

D.- Propuesta de obras distinguiendo:

D.1.- En la red primaria:

D.1.1.- Obras de renovación, reparación o reposición.

D.1.2.- Obras de ampliación o nuevo establecimiento.

D.2.- En la red secundaria:

D.2.1.- Propuesta de obras a ejecutar por gestión directa.

D.2.2.- Previsión de obras a ejecutar mediante gestión indirecta.

E.- Relación de las obras propuestas, con mención para cada una de los siguientes extremos:

1º.-Denominación de la obra.

2º.-Memoria justificativa de las necesidades a que atiende y de la medida en que las pretende satisfacer.

3º.-Coste de la inversión.

4º.-Condición de revertible o no revertible, y en el segundo caso, expresión de si la reversión se califica de obligatoria o potestativa.

5º.- Plan de amortización prevista, en el caso de que se califique la inversión como obligatoriamente revertible.

F.- Para todo el plan:

1º.- Memoria conjunta de estado del servicio y objetivos globales que se pretenden cubrir con la inversión prevista para el siguiente ejercicio.

2º.- Resumen económico-financiero del plan.



8.- El Ayuntamiento estudiará el plan de inversiones presentado determinando qué inversiones de las propuestas se deberán ejecutar, y distinguiendo aquellas que arrostrará él mismo de las que financie el concesionario.

9.- La inversión financiada por el contratista, cuando tenga la condición de obligatoriamente revertible, será amortizada por los años efectivos que resten hasta a la extinción de la concesión de modo tal que, cumplido su término, pueda operar la reversión.

10.- El Ayuntamiento podrá incluir en el plan anual de inversiones las obras de ampliación, renovación o sustitución que, de conformidad con la auditoría técnica, se considere imprescindible realizar.

11.- El concesionario viene obligado a realizar, sin coste para el Ayuntamiento, los presupuestos o memorias valoradas que éste tenga a bien requerirle, con el fin de solicitar o concurrir a convocatorias de subvenciones de las administraciones públicas para obras o instalaciones de infraestructura hidráulica.

SECCIÓN SEGUNDA. MEDIOS PERSONALES.

Artículo 14º.- Personal adscrito por el Ayuntamiento.

1.- No existe personal adscrito por el Ayuntamiento al servicio que deba tomar a su cargo el concesionario.

2.- Al finalizar la concesión, o resolverse el contrato por la causa que fuere, su personal en ningún caso reingresará en el Ayuntamiento, conservando todos los derechos que posea en ese momento.

Artículo 15º.- Personal contratado por la empresa.

1.- En el supuesto de que el concesionario no disponga de personal suficiente de su propia plantilla y precise contratar personal adicional, deberá hacerlo, en la medida de lo posible, con personal residente en el municipio.

2.- A estas relaciones laborales estará totalmente ajeno el Ayuntamiento.

3.- El concesionario dimensionará su plantilla teniendo en cuenta la expresa prohibición contenida en el apartado segundo del Artículo 14º anterior.

SECCIÓN TERCERA. MEDIOS JURÍDICOS.

Artículo 16º.- Titularidad del servicio.

1.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 126.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará la titularidad del Servicio. Todos los impresos que se utilicen en el Servicio llevarán el siguiente membrete:

“AYUNTAMIENTO DE TIBI

Servicio Municipal de Agua Potable”

2.- Cerca de terceros el Concesionario actuará revestido de la titularidad municipal, bien entendido que no sustituirá el ejercicio de la Autoridad Municipal. Cuando precise de ésta, deberá solicitar de la Alcaldía el correspondiente auxilio.

3.- El Ayuntamiento conserva el poder de intervenir en el servicio, y el Alcalde la facultad de actuar de oficio para comprobar y asegurar el cumplimiento del contrato. A tal fin podrá:



- a) Inspeccionar el servicio, a cuyo objeto tiene la Alcaldía en todo momento libre acceso a las instalaciones y al examen de los documentos que en las mismas se encuentren y de los demás conexos que estime oportuno inspeccionar o solicitar del concesionario.
- b) Dirigir el servicio y en tal sentido formular al contratista las órdenes ejecutivas para su mejor prestación que este deberá cumplir, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico, que se producirá precisamente en el modo previsto en el presente pliego de condiciones.
- c) Tutelar al contratista sometiendo su actuación a aprobación previa o posterior autorización en los casos previstos en el presente pliego de condiciones.
- d) Sancionar al contratista en los casos y por los procedimientos establecidos en el presente pliego de condiciones.

Artículo 17º.- Comisión de seguimiento y control del servicio.

- 1.- La Comisión de seguimiento y control del servicio, integrada de conformidad con lo previsto en el Anexo I.1.A) y B) del presente pliego de condiciones, propone al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, entiende de cuantos problemas se presenten o puedan presentarse en el Servicio y articula las relaciones del Concesionario con el Ayuntamiento.
- 2.- El funcionamiento de la Comisión no perjudicará el ejercicio de las competencias propias de la Alcaldía respecto a la dirección integral del Servicio y la fiscalización económica de la explotación.
- 3.- El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión se recogerá en su reglamento, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por el cauce del procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18º.- Utilización de la vía pública.

- 1.- El Ayuntamiento otorga al Concesionario el derecho a utilizar la vía pública, para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la distribución de agua potable, teniendo en cuenta cuanto señalen las Ordenanzas Municipales en lo que respecta a la reposición del pavimento. El concesionario está exento de las exacciones a que diere lugar la ocupación de terrenos de uso público, por cuanto la red es de propiedad municipal y el concesionario actúa como mandatario del Ayuntamiento. Deberá no obstante, dar cuenta de la ocupación prevista a los servicios técnicos municipales y a los de la Policía Municipal, para la mejor regulación del tráfico y de los Servicios Públicos conexos.
- 2.- Toda obra que deba efectuarse en la vía pública, que ofrezca peligro para el tráfico o la seguridad de los peatones, deberá ser convenientemente señalizada con los medios adecuados. De los daños que a pesar de estas precauciones pudieran originarse, responderá el concesionario con la póliza a la que se hace mención en el Artículo 28, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos Municipales cuales son las medidas previstas, por si fuera preciso adoptar alguna otra complementaria.
- 3.- Las obras e instalaciones de cualquier tipo que realice el concesionario deberán cumplir la normativa aplicable recogida en la legislación sobre seguridad y salud, siendo responsabilidad de éste los daños a terceros causados por este motivo.

Artículo 19º.- Defensa de las instalaciones del servicio.



El Ayuntamiento concede al contratista el derecho a proceder contra los terceros que causen averías o manipulen en la red de distribución o en el resto de las instalaciones del servicio, desarrollando al respecto las acciones administrativas y/o penales que sean necesarias.

Artículo 20º.- Instancia de nuevas concesiones hidráulicas.

Tal como exige el artículo 126.4 del Real Decreto 849/1986, de 4 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece en el presente pliego que corresponde en exclusiva al Ayuntamiento el ejercicio del derecho a instar del organismo gestor de tal dominio una nueva concesión para el abastecimiento en los términos del artículo 51.3 de la Ley de Aguas, sin perjuicio de la posibilidad de la concesionaria de instar del Ayuntamiento la solicitud de estas concesiones por ante el Organismo de Cuenca, y la obligación de aportar el apoyo técnico preciso para documentar las solicitudes.

CAPITULO III – EFECTOS DEL CONTRATO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

Artículo 21º.- Origen del agua, cantidad y calidad.

1.- El agua para el abastecimiento procede de los aprovechamientos descritos en el Artículo 3.3. El Concesionario debe asegurar la distribución del agua dentro de los volúmenes captados, y de la capacidad de las instalaciones de aducción, acumulación y distribución que se ponen a su disposición. El Concesionario cuidará de la calidad del agua que deberá responder, en este particular, a las condiciones de salubridad fijadas por la administración sanitaria. Se realizarán análisis de la calidad del agua, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente en cada momento, cuyos resultados serán comunicados al Ayuntamiento, y al resto de los organismos públicos interesados, en los términos dispuestos por la referida legislación.

Artículo 22º.- Extensión material de la responsabilidad del concesionario

La obligación de suministrar agua en las condiciones legalmente exigidas por la normativa técnico-sanitaria de aplicación, y por tanto la responsabilidad del concesionario alcanza el ciclo completo de captación, tratamiento y distribución del agua, hasta la acometida del consumidor o usuario, incluyendo tal acometida, que se describe en el Artículo 50.2 del presente pliego de condiciones, y en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 23º.- Conservación de las instalaciones del servicio.

1.- El Concesionario tomará a su cargo la explotación de las instalaciones de extracción, abastecimiento y distribución de agua potable al Municipio de Tibi, reseñadas en el artículo Tercero, debiendo realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del Servicio, en toda la extensión de la zona que de conformidad con lo establecido en el planeamiento urbanístico deba contar desde ahora con el Servicio urbanístico de abastecimiento de agua potable de carácter municipal, o se tenga previsto que vaya a contar en el futuro con tal servicio de conformidad con la programación aprobada en desarrollo del planeamiento urbanístico. Será por tanto, responsable de dichos servicios tanto en la regularidad del suministro, con las dotaciones y presiones de servicio adecuadas, como de sus condiciones higiénico-sanitarias.

2- Asimismo, el concesionario deberá realizar con su propia retribución el mantenimiento, la conservación, y en su caso, reparación de las instalaciones del abastecimiento desde las



captaciones hasta el tubo de alimentación de las tomas de los abonados. En este orden la conservación de las instalaciones comprende:

- La vigilancia, el control y la conservación de pozos y caudales, centros de transformación e instalaciones electromecánicas, estaciones de bombeo, instalaciones de aducción, conducciones generales, depósitos municipales, red de distribución y acometidas.
- La conservación de contadores.
- La maniobra periódica y la verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, compuertas, bocas de incendios, bocas de lavado, etc.
- La búsqueda y reparación de escapes y de fugas.
- La reparación de cualquier avería en la red desde las captaciones hasta las acometidas, inclusive, producida por la causa que fuere.
- La evaluación y localización de consumos no controlados, y su reducción.

3.- A la expiración del contrato, las instalaciones del abastecimiento serán devueltas al Excmo. Ayuntamiento de Tibi, en perfecto estado de funcionamiento, a cuyo efecto y con doce meses de antelación a la fecha que el contrato deba concluir, el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico, que vigilará la conservación de las obras e instalaciones, e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

4.- El Concesionario asume a su cargo los costos de extracción de caudal en cabecera que incluirá el mantenimiento de pozos y sus instalaciones, y muy especialmente las facturaciones de energía necesaria para la extracción y el bombeo, así como la protección de los terrenos en que se encuentran las instalaciones.

La demora en los pagos a las compañías suministradoras por parte del Concesionario podrá dar lugar a la asunción de la edición de documentos cobratorios y su recaudación por el Ayuntamiento, con aplicación a las cantidades percibidas de las facturaciones debidas.

Artículo 24º.- Puesta a punto de las instalaciones del servicio.

El concesionario en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la adjudicación del contrato, presentará al Ayuntamiento un detallado estudio valorado de las obras y reformas que en su caso estime urgente acometer en las instalaciones del abastecimiento dentro del corriente ejercicio, estudio que se adaptará en su forma y contenido mínimo a lo previsto en el párrafo 7º del artículo 14 anterior.

Artículo 25º.- Planos de la red de distribución.

1.- El concesionario deberá tener constantemente puesto al día el plano de la red de distribución sobre la cartografía disponible de mayor detalle.

2.- Si a criterio del Ayuntamiento se precisare en alguna zona el reflejo gráfico de la red de distribución en planos más detallados, deberán redactarse los mismos, sin que en ningún caso la escala pueda ser superior a la de 1:500. En los planos figurarán los datos precisos para la mayor descripción de la red, con expresión de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, descargas, etc.

3.- De los planos y sus modificaciones se facilitará copia al Ayuntamiento.

4.- El concesionario deberá realizar, en el plazo de seis meses a contar de la adjudicación, la cartografía de la red de distribución y el correspondiente modelo matemático de funcionamiento hidráulico, a fin de detectar posibles disfunciones y facilitar la planificación óptima de la red. La mencionada cartografía deberá venir suscrita por técnico competente y visada por su colegio profesional.



Deberá entregarse también en formato digital de DWG y DFX, y contemplará los siguientes datos:

- Conducciones: Diámetro, material, timbraje y fechas de instalación o reparación. Profundidad de las tuberías. Tipo de pavimento sobre la conducción. Situación de las arquetas. Tipo y estado de las válvulas. Acometidas y abonados por acometida (datos éstos sujetos a confidencialidad).

Artículo 26º.- Continuidad del servicio.

1.- La interrupción del suministro requerirá la previa autorización del Alcalde o concejal delegado.

2. El concesionario pondrá el agua a disposición de los abonados en forma permanente, salvo interrupciones en caso de fuerza mayor, o en los que se especifican a continuación:

a) Debido a refuerzos y extensiones de la red e instalación de acometidas.

b) Debido a paros de urgencia para atender a la reparación de averías en las instalaciones.

3. En cualquier caso, cuando se tenga que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción del suministro, el concesionario procurará, con todos los medios a su alcance, que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y acelerará la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción del suministro al mínimo tiempo imprescindible, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27º.- Responsabilidad frente a terceros.

El concesionario será directamente responsable en relación con terceros por todos los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio. Para ello tendrá suscrita la póliza de Seguro correspondiente, con una cobertura mínima de un millón doscientos mil euros por siniestro, que abarcará no sólo la responsabilidad civil de carácter contractual o extracontractual, sino también la administrativa en los términos en los que se regula por la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo.

Artículo 28º.- Confección y cobro de recibos.

1.- El Concesionario deberá confeccionar los padrones y recibos de los importes del suministro de agua a los abonados una vez por trimestre, en base a las lecturas que hará con la misma periodicidad. Aprobado el padrón por el órgano municipal competente, y formulado por el tesorero el cargo correlativo, el concesionario procederá al cobro de los recibos. La APROBACIÓN DEL CARGO POR PARTE DEL Tesorero se realizará con la suficiente antelación, de manera que se minimice el retraso en la facturación y cobro que, con periodicidad trimestral, debe realizar el concesionario.

2.- No obstante lo anterior, podrán en cualquier momento ser emitidos los documentos cobratorios por el Ayuntamiento, desde los datos obrantes en las dependencias administrativas del concesionario, facturándosele a este su coste a precio de mercado.

3.- Del incumplimiento de estos deberes no podrá derivarse la acumulación de facturaciones en un solo documento cobratorio, ni simultanearse su notificación; y mucho menos derivarse perjuicio económico para el usuario o abonado por el juego de la estructuración de las tarifas en bloques de consumo. En este sentido, el concesionario facilitará al abonado la posibilidad de domiciliación bancaria de los recibos. En caso de ausencia del abonado al proceder a la lectura del contador, el concesionario facilitará al abonado la posibilidad de que éste le comunique la lectura correspondiente, en el plazo de siete días desde la recepción del aviso, mediante impreso con franqueo pagado o llamada telefónica. En cualquier caso, el recibo



distribuirá el consumo entre lecturas en bloques de consumo de forma directamente proporcional al tiempo transcurrido, sin acumular el consumo del período en uno solo de los bloques tarifarios.

4.- Se incluirán en estos recibos los distintos elementos tarifarios contenidos en la ordenanza de aplicación. Podrán también incluirse en tales recibos otros ingresos de derecho público, ya sean municipales o de otros entes públicos, siempre que el supuesto de hecho de su exacción provenga o se relacione con el consumo de agua. Igualmente también se podrán incluir otros tributos coincidentes en los elementos censales de imputación, en los tiempos de devengo, o en cualquier otra circunstancia de la que redunde mayor agilidad o eficacia en la gestión recaudatoria, si ello fuera materialmente posible.

5.- El cobro ejecutivo de los recibos corresponde al Ayuntamiento, o a sus Entidades delegadas, sobre la base de la propuesta que al efecto le formule el concesionario, en función de las cantidades no ingresadas en el período voluntario.

Artículo 29º.- Consumos municipales.

1.- El Ayuntamiento disfrutará de dotación gratuita para atender las necesidades de consumos municipales, tales como Casa Consistorial, riego de calles y jardines, fuentes públicas, Escuelas, mercado y demás establecimientos públicos municipales. Ello no obstante, los indicados consumos dispondrán de los correspondientes equipos medidores a efectos de control.

Artículo 30º.- Servicios de fontanería en inmuebles o servicios municipales.

El contratista quedará compelido a realizar a requerimiento municipal los servicios de fontanería que precisen los inmuebles municipales, o los servicios cuya prestación corresponda al Ayuntamiento, retribuyéndose su coste de acuerdo con los precios unitarios figurados en su oferta con sus sucesivas actualizaciones. Todo ello sin perjuicio de las reducciones sobre los mismos que como mejoras se oferten al Ayuntamiento y que de este modo se valoren y acepten en la adjudicación.

Artículo 31º.- Principio de continuidad.

Se establece un plazo de SEIS MESES, que empezará a contarse a partir del momento de la expiración del contrato, por la causa que fuere, durante el cual el Concesionario puede ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar la prestación del servicio en las mismas condiciones señaladas en la concesión.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Artículo 32º. De las prestaciones del concesionario y su retribución.

1.- El concesionario ejecuta las obras que, abarcadas en el plan anual de inversiones, apruebe y le encomiende la Administración, gestiona el servicio a su cuenta y riesgo, provee los fondos necesarios para ambas finalidades resarciéndose de los mismos con cargo a su remuneración, y recauda la exacción que a tal fin se le afecta por la Administración.

2.- La retribución del concesionario se integra por los precios del servicio cuya evaluación global se determina, en correspondencia con lo establecido en el párrafo precedente, por las partidas de amortización de los costes de inversión en aportación de elementos de reversión obligatoria, de gastos de explotación del servicio y de beneficio industrial del empresario, en los términos figurados en el presente pliego de condiciones.

Artículo 33º.- Estado original de equilibrio.



1.- A los efectos del presente pliego se entiende que el estudio de costes del licitador adjudicatario, de un lado, y las tarifas por él propuestas de otro, integran un estado inicial de ecuación financiera establecido en el momento de suscripción de documento de formalización del contrato, y referido a la fecha de entrada en vigor de las tarifas propuestas.

2.- A los efectos del presente pliego se supone aceptado tal estado de ecuación por el concesionario como suficiente para asegurarle la contrapartida de sus gastos, la amortización de los capitales invertidos para su establecimiento, la de los costes previstos por la financiación de las obras de la red primaria a que se refiere el Pliego y un determinado beneficio normal, que así mismo especifica su oferta.

Artículo 34º.- Balance de explotación.

1.- Al objeto de determinar el rendimiento económico de la concesión, el concesionario contratista rendirá anualmente, en el mes de Marzo, un balance de explotación de la concesión en el ejercicio concluido en el inmediato anterior mes de Diciembre, que será objeto de comprobación por el Ayuntamiento. A tal fin podrá recabarse cuanta información y documentación complementaria se precise.

2.- La negativa o demora en rendir el balance o suministrar la información o documentación requerida determinará la incursión por el concesionario en responsabilidad, de conformidad y con el alcance establecido en el Capítulo VI de este Pliego de Condiciones.

Artículo 35º.- Equilibrio económico y principio de riesgo y ventura.

1.- Corresponderá indemnizar al concesionario, en aplicación de principio de equilibrio financiero, por razón de los siguientes conceptos:

a) Por las modificaciones que la Corporación concedente ordene introducir en el servicio, siempre que las mismas incrementen los costos, o disminuyan la retribución del concesionario.

b) Cuando sobrevengan circunstancias imprevisibles de las que efectivamente resulte la ruptura de la ecuación financiera de la concesión, por haber determinado la necesidad de aportación de elementos, la realización de obras o instalaciones, o el incremento de los costes de explotación.

2.- Además de por las demás razones establecidas en el presente pliego corresponderá revisar anualmente las tarifas, en aplicación del principio de equilibrio financiero, a fin de corregir los desequilibrios naturales producidos en la economía de la concesión por el mero transcurso del tiempo.

3.- Más allá de las circunstancias taxativamente previstas que dan lugar a la aplicación de las precisiones indemnizatorias, dirigidas a reequilibrar económicamente el contrato, o las de actualización de sus parámetros económicos iniciales, regirá el principio de riesgo y ventura, sin que pueda desvirtuarse el mismo con la garantía al concesionario de retribución de capital alguna tal como se dispone en el Artículo 40 que sigue.

Artículo 36º.- De la alteración del equilibrio económico.

1.- La alteración de la ecuación financiera original del contrato determina, según los casos, la obligación de indemnizar al concesionario, o bien la participación por la entidad concedente en la superrentas producidas en la explotación.

2.- Las superrentas vienen determinadas por la producción de un beneficio superior al previsto en el estudio económico anejado a su oferta por el contratista adjudicatario, o en los diferenciales existentes entre la retribución tarifaria y la suma de los capítulos a que alude el párrafo segundo del artículo 34ª “Estado original de equilibrio”, diferenciales que constituirán



el canon ofertado por el proponente seleccionado en la proposición económica que hubiera presentado para la adjudicación de la contrata.

3.- Caso de producirse las mencionadas superrentas, la Corporación optará entre una disminución de las tarifas para recuperar en el siguiente ejercicio el monto del enriquecimiento injusto del concesionario, o por su aplicación a un fondo destinado al abono de elementos opcionalmente revertibles al termino del tracto concesional o al eventual rescate anticipado de la concesión. En tal caso las cantidades correspondientes tendrán el carácter de ingreso afecto a la finalidad de mejora del servicio de abastecimiento municipal de agua potable.

Artículo 37º.- Modificaciones impuestas por la Administración.

A los efectos del párrafo a) del Artículo 36.1 anterior se entenderán como modificaciones impuestas por la Administración, con carácter taxativo las siguientes:

a.1) La compulsión al concesionario en orden a la realización a su costa de obras, la implantación de instalaciones, o la aportación de elementos de carácter obligatoriamente revertible, que, conforme a lo establecido en el presente pliego deban considerarse como inversiones, siempre que su no inclusión en el plan anual correspondiente al ejercicio en que se imponga su aportación determine la imposibilidad de imputar a las tarifas los costes de amortización.

a.2) La compulsión al concesionario en orden a la realización a su costa de obras, la implantación de instalaciones, o la aportación de elementos no incluidos en el plan anual de inversiones que conforme a lo establecido en el presente pliego deban considerarse como aportaciones no revertibles o de optativa reversión.

a.3) La alteración de la reglamentación del servicio cuando de la misma resulte cierta, actual y evaluable una subversión en la economía de la concesión.

a.4) La modificación en la cuantía o en la estructura de las tarifas que determine menoscabo de la retribución del concesionario o la percepción por el mismo de superrentas.

Artículo 38º.- Sobrevinencia de circunstancias de carácter imprevisible.

1.- A los efectos del Artículo 36.1.b) anterior se entenderá por circunstancia sobrevenida aquella de condición externa y de carácter extraordinario que no estuviere dada o cuya causa inmediata no se encontrare ya conformada a la fecha de la formalización del contrato.

2.- A los mismos efectos se entenderá por circunstancia imprevisible aquella que por su propia naturaleza obedezca a una condición causal de tal carácter y por lo mismo hubiese sido de imposible previsión a la fecha de formalización del contrato.

3.- No se tendrán por imprevisibles las circunstancias previstas deficientemente, las previstas con desacierto a la vista de los ulteriores resultados, o las simplemente no previstas, salvo que la imprevisión o la previsión deficiente o desacertada no sea sino efecto de la sobrevinencia de una circunstancia de imposible predicción a la fecha de formalización del contrato en los términos expuestos.

4.- En todo caso se exigirá, como requisito indispensable para la generación de la indemnización restablecedora del equilibrio la concurrencia simultánea de los dos factores de imprevisibilidad y sobrevinencia.

Artículo 39º.- Del desequilibrio en los parámetros económicos del contrato producidos por el mero transcurso del tiempo.



Se entenderán atendidos con la revisión automática de las tarifas los incrementos en los costos de explotación siempre que no concurran los supuestos previstos en los dos artículos anteriores.

Artículo 40º.- Límites del principio de equilibrio económico.

1.- La aplicación del principio de ecuación financiera según lo establecido alcanza estrictamente a los supuestos previstos, más allá de los cuales el empresario correrá el albur de su riesgo y ventura.

2.- La Administración en modo alguno garantiza al concesionario la percepción de retribución de capital alguna y mucho menos del beneficio por él previsto en su oferta, que en cambio, sí operará como techo máximo de retribución del capital al objeto de determinar la producción de superrentas.

Artículo 41º.- Modos de restablecimiento del equilibrio económico.

Según la naturaleza de los supuestos previstos en los Artículos 36º al 40º, la ecuación financiera se reproducirá en el modo que sigue:

a) En los casos del Artículo 38 “De las modificaciones impuestas por la Administración”:

a.1) En el supuesto previsto en el apartado a.1, la indemnización debida al concesionario se cifrará en las cantidades no amortizables con cargo a tarifa hasta la fecha en que pueda imputarse la amortización a las mismas a virtud del correspondiente expediente de modificación.

a.2) En el supuesto previsto en el apartado a.2, la indemnización, si la exigiere el concesionario, será periódica y se cifrará en las cantidades que corresponderían a su amortización y cuya imputación no procede realizar sobre la tarifa, por no ser elementos de obligatoria reversión.

La exigencia del concesionario determina la anulación de la facultad de la Administración concedente en el sentido de no optar a la reversión para el caso de elementos de naturaleza opcionalmente revertible, así como la condición revertible de los elementos que en aplicación de lo dispuesto en el presente pliego no tienen tal carácter.

Llegado el término del periodo de amortización se entenderán completadas las condiciones para la reversión de tales elementos a la administración concedente, por cuanto, según la anterior previsión sí se habrán producido respecto de los mismos abonos periódicos al concesionario equivalentes a su amortización.

a.3) En el supuesto previsto en el apartado a.3, la indemnización, en su caso, se deberá al concesionario en tanto y por cuanto a las cantidades en que se evalúe cierto, efectivo y actual el desequilibrio producido en el ejercicio corriente.

En posteriores ejercicios se producirá el reajuste de tarifas en atención a las nuevas condiciones económicas derivadas de las novedades en la reglamentación del servicio o en la estructura de su retribución.

En punto a las superrentas que traigan causa de la circunstancia prevista en el apartado a.3, se estará a las previsiones del Artículo 37 del presente pliego de condiciones.

a.4) En el supuesto del apartado a.4, la indemnización se cifrará, según los casos, en la subvención al concesionario a cargo de las arcas municipales o bien en la participación municipal en las superrentas, conforme al Artículo 37.

b) En el supuesto del Artículo 39 “De la sobrevinencia de circunstancias de carácter imprevisible”, el reequilibrio financiero se producirá del siguiente modo:



b.1) Si de las circunstancias aludidas en el apartado b) del Artículo 36 “Equilibrio económico y principio de riesgo y ventura”, se derivara la incursión en mayores costes por motivo de la necesidad de ejecución de obras o aportación de elementos o instalaciones, se estará a lo previsto en los apartados a.1) y a.2) anteriores, según los casos.

b.2) Si de tales circunstancias se derivará incremento en los costes de explotación, se estará a lo previsto en el apartado a.3) hasta que persista la situación que justifique el incremento de las tarifas.

b.3) Si de tales circunstancias se derivara la percepción de superrentas se estará a las previsiones del artículo 37 anterior.

c.) La revisión de la retribución global anual por la prestación del servicio concedido, motivada en el supuesto previsto en los Artículos 36.2 y 40 anteriores, se producirá mediante la aplicación de la fórmula tipo aplicable para abastecimientos y distribuciones de aguas conforme al Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, según la siguiente expresión polinómica:

$$K_t = 0,33 \frac{H_t}{H_o} + 0,16 \frac{E_t}{E_o} + 0,20 \frac{C_t}{C_o} + 0,16 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{A_t}{A_o}$$

En la anterior expresión, el símbolo A_t representa el coste medio anual por metro cúbico del suministro ajeno en alta para el momento de la revisión, y A_o , el coste medio anual por metro cúbico del suministro ajeno en alta en la fecha de la licitación del contrato concesional.

En caso de que durante el período contemplado no se hubieran producido tales suministros en alta de caudales ajenos, se imputará directamente el factor 0,15.

La presente previsión, se incorporará al Reglamento del Servicio al objeto de dejar cumplida la obligación establecida por el artículo 3.1 del Decreto 1757/1974, de 31 de mayo, no obstante al necesidad de autorización por el órgano de control de precios, caso de trasladarse a tarifas las variaciones en las mismas que de ella puedan derivar.

A la vista de la cláusula de retribución global anual mencionada, el concesionario, si así lo estima oportuno, realizará propuesta de revisión de tarifas.

Artículo 42º.- Instancia de restablecimiento de la ecuación financiera del contrato.

1.- El reequilibrio económico de la concesión según las previsiones contenidas en la presente sección necesitará acuerdo municipal al efecto, que se producirá de oficio por la Administración o a instancia del concesionario.

2.- En este segundo caso deberá instrumentarse la petición de restablecimiento de la ecuación financiera como consecuencia del resultado que arroje el balance anual de la explotación, de modo tal que, efectuadas las comprobaciones pertinentes y en su caso las rectificaciones que procedan, determinará el abono de indemnizaciones o subvenciones, la liquidación y abono de superrentas, y/o la modificación de tarifas.

3.- Las cantidades que, a virtud de las operaciones referidas resulten ser líquidas y exigibles podrán ser objeto de compensación, debiéndose abonar o ingresar las diferencias, según corresponda.

Artículo 43º.- Modificación de tarifas.

1.- Sin perjuicio de las previsiones recogidas en el presente pliego respecto a la modificación automática de las tarifas, y también respecto a la modificación que venga exigida por el necesario restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, en el resto de los supuestos a que ha lugar a la misma, según el Artículo 41, la Administración conserva su facultad de alterar las tarifas o precios del servicio como medida de política fiscal, teniendo en cuenta



las previsiones de restablecimiento figuradas en el apartado a.4) del artículo 38 “De las modificaciones impuestas por la Administración”.

En particular se establece, y así habrán de tomarlo en consideración los proponentes en sus respectivos estudios económicos que no podrán preverse modificaciones al alza en el tramo de tarifa correspondiente al escalón de consumo básico.

2.- En cualquier caso el expediente de modificación de tarifas se tramitará según las previsiones recogidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales e incardinará en su trámite la autorización o comunicación de los precios cuando así resulte exigible por estar incluidos los mismos entre los oficialmente sujetos a intervención.

3.-No se admitirán, por tanto, proposiciones temerarias en materia de canon concesional cuando este provenga de tarifas abusivas manifiestamente inasumibles por el regulador de precios. Podrán evacuarse al efecto consultas técnicas previas a la formulación de la propuesta de adjudicación, que deberán basarse en aproximaciones estadísticas realizadas sobre muestras representativas de los precios aprobados en los últimos tres años a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante con servicios prestados en régimen de gestión indirecta o mixta.

CAPITULO IV – DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN Y SU RÉGIMEN

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO FRENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 44º.- Contratación de suministros.

Sobre todo el recorrido de las conducciones de distribución el Concesionario está obligado a suministrar agua en las condiciones reglamentarias que puedan afectarle y siempre que previamente se haya realizado el enlace con la red de distribución en los términos detallados en el Artículo 47 “De las relaciones con los solicitantes de nuevo suministro.”.

Artículo 45º.- En orden a las relaciones con los usuarios del servicio.

1.- Con respecto a los usuarios del Servicio, el concesionario cuidará:

- De la confección y puesta al día de un fichero informático de abonados, en el que se harán constar las características de cada suministro, entregándose una copia del mismo al Ayuntamiento, con periodicidad trimestral, junto a los padrones.
- De la ejecución de instalaciones y obras del suministro a los nuevos usuarios e instalación de contadores.
- De la lectura de contadores.
- De la confección de Padrones y recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento y en la forma prevista en el Artículo 27º.
- De la correspondencia con los abonados.
- De la conservación de contadores y acometidas.

2.- Estas relaciones están reguladas por Normas de ámbito general y podrán desarrollarse en el reglamento Municipal Ordenador del Servicio; sin perjuicio de las directrices que se contiene en la sección segunda del presente capítulo.

3.- El concesionario se somete al procedimiento de arbitraje previsto en la normativa de consumo de aplicación.



Artículo 46º.- De las relaciones con los solicitantes de nuevo suministro.

- 1.- El concesionario cuidará de las relaciones con los petitionarios de suministros, para realizar la conexión a la red en las debidas condiciones técnicas.
- 2.- Atendiendo a las características del posible nuevo suministro de agua potable y a las de la red de distribución, así como a los Proyectos de ampliación de la misma, que pudiera tener redactados el Ayuntamiento, el concesionario realizará los trabajos que comprenderán la implantación de la acometida y, en su caso, la extensión de la red de distribución en la forma indicada en el Artículo 8º “Suministros en solar o en suelo urbano no incluido en unidad de ejecución y que no tenga la condición de solar”.
- 3.- Estos trabajos correrán a cuenta del solicitante, según presupuesto confeccionado con los precios unitarios aprobados a tal fin por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO Y LAS DIRECTRICES DE LA MISMA.

Artículo 47º.- De la reglamentación del servicio.

El Ayuntamiento aprobará el Reglamento del Servicio que contendrá prescripciones relativas a los derechos y obligaciones respectivos de la entidad suministradora y los abonados, condiciones de prestación del suministro e infracciones y sanciones.

CAPITULO V – EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS MODOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO CONCESIONAL.

Artículo 48º.- Extinción normal por cumplimiento.

- 1.- El contrato se extinguirá por el cumplimiento del término temporal de la concesión previsto en el Artículo 1º del presente pliego de condiciones.
- 2.- La denegación de las instadas concesiones del aprovechamiento de agua para el servicio público de abastecimiento municipal dará lugar a la extinción de la concesión del servicio contratado en los términos del artículo 125.3 del R.D. 849/1986, de 4 de Abril por las que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, reputándose del mismo modo extinción normal.
- 3.- En punto a la situación patrimonial de los elementos aportados por el concesionario al servicio o sus instalaciones se estará a lo dispuesto en la sección segunda del presente capítulo relativa a la reversión.

Artículo 49º.- Resolución anormal.

El contrato se extinguirá en los términos de los artículos 111 y 167 de la LCAP.

A los efectos de lo establecido en los apartados g), h) e i) del artículo 111 de la LCAP, la declaración de caducidad y el rescate de la concesión dará lugar a la resolución del contrato, como efecto en el 1r. caso de la incursión del contratista en infracción declarada en expediente tramitado al efecto, y en el segundo, por decisión unilateral de la Administración.

Artículo 50º.- Caducidad.

- 1.- Se declarará la caducidad del contrato como consecuencia sancionadora de las infracciones cometidas por el concesionario a que aluden los artículos 65 y 66 del presente pliego de condiciones, cuando tal consecuencia jurídica venga ligada a la incursión en los supuestos o los ilícitos correspondientes.



2.- En todo caso se exigirá para la declaración de caducidad la tramitación del expediente previsto en el Capítulo VI contenidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Bases del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Corresponderá al Alcalde la instrucción del expediente y al Pleno su resolución.

3.- Ello no obstante, con la sola resolución que incoe el expediente y previa audiencia del concesionario, la Administración podrá cautelarmente proceder a la incautación de los elementos del servicio a fin de garantizar su esencial continuidad.

4.- La declaración de caducidad de la concesión supondrá la reversión a la Administración de los elementos aportados al servicio por el concesionario de carácter obligatoriamente revertible, o, siendo esta potestativa, cuando se ejercite en sentido positivo la opción de reversión.

5.- La reversión de atemperará al resultado de la tramitación del expediente de caducidad establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 51º.- Resolución anticipada.

1. La Administración titular del servicio podrá en cualquier tiempo, discrecionalmente y de modo unilateral, poner fin al contrato antes del vencimiento del término concesional si lo apreciara conveniente para el interés público.

2. El rescate de la concesión requerirá el abono al contratista de la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

- Cantidades pendientes de amortización correspondientes a los bienes de reversión obligatoria.
- Valor actual de los bienes respecto de los cuales se ejercite la opción de reversión.
- Beneficio económico previsible dejado de percibir.

SECCIÓN SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Artículo 52º.- Remisión

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, en los términos de lo establecido por el artículo 112 de la LCAP.

En defecto del procedimiento reglamentario a que se alude en su párrafo primero, y para la resolución por caducidad, se estará al procedimiento sancionador que establece el Capítulo VI de este pliego, que se tramitará previa o simultáneamente con la declaración de caducidad en los términos y con los efectos de los artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando proceda tal declaración.

SECCIÓN TERCERA. DE LA REVERSIÓN DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO AL SERVICIO.

Artículo 53º.- De las inversiones y su reversión.

1.- Los elementos no revertibles integran el dominio privado del concesionario, requiriéndose en todo caso para esta conceptualización que hayan sido adquiridos por él con sus propias reservas económicas y que queden al margen de los cálculos de amortización o de cualquier otra imputación de costes financieros que sirvan de base a las tarifas.

2.- Los elementos revertibles integran el dominio concedido. Su reversión será: gratuita cuando, por calificarse de obligatoria, esté prevista su amortización dentro del tracto



concesional pendiente; y onerosa para la Administración cuando, por calificarse de potestativa, no se prevea imputación tarifaria de los costes de amortización.

3.- El resto de los bienes y afectos al servicio se integra por aquellos ya establecidos por el Ayuntamiento e indicativamente, aunque no de modo exhaustivo, descritos en el Anexo II del presente pliego de condiciones. Respecto de estos elementos no se contemplan en principio costes de amortización trasladables a las tarifas, salvo que en el anexo técnico al presente pliego de condiciones se diga lo contrario respecto a algún elemento en particular.

4.- El presente pliego predica las condiciones de revertibilidad y de imputabilidad de las amortizaciones, tanto en términos positivos como negativos, únicamente respecto de las inversiones, ya corresponda su financiación al Ayuntamiento como al concesionario. Las inversiones financiadas por el concesionario se integrarán por los elementos descritos en el apartado primero del Artículo siguiente "Aportaciones al servicio".

Artículo 54º.- Aportaciones al servicio.

1.- A los efectos de lo regulado en la presente sección se entenderán aportados por el concesionario:

a) Todos aquellos elementos, obras o instalaciones de que en su oferta contractual y a su costa proponga dotar al servicio permanentemente durante el tracto concesional, cuando impute su amortización a la retribución que perciba y en tal sentido se integra en su estructura de costes y/o se tenga en cuenta en su propuesta de modificación de tarifas.

b) Todos los elementos instalaciones u obras que en el decurso del contrato se integren en programas de inversión propuestos por el concesionario o por la administración y ejecutados a costa del concesionario.

Si se planteara la cofinanciación, se entenderá como aportación del concesionario su participación en la misma.

c) El llamado dominio privado del concesionario, que se integra por la aportación de elementos no revertibles.

2.- También se reputarán aportados al servicio por el concesionario los elementos puestos a su costa en las instalaciones del servicio como consecuencia de su actividad de reparación, conservación, mantenimiento, o sustitución puntual requerida por la continuidad en la prestación del servicio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Tales elementos no son susceptibles de amortización. A pesar de integrar de pleno e ipso facto desde su aportación el dominio concedido, en tanto se retribuyen como costos de explotación de conformidad con las previsiones iniciales del concesionario al presentar su oferta y las sucesivas actualizaciones automáticas de tales costes en los términos previstos, no se conceptúan tales elementos como inversiones.

El contratista ejecutará, a su costa los trabajos y efectuará las aportaciones que en este concepto precise la continuidad del servicio sin que pueda reclamar de la Administración retribución alguna por aquellas cantidades que en este concepto excedan de su previsión de costes de explotación, por convenirse el contrato a riesgo y ventura del concesionario.

Artículo 55º.- Elementos de reversión obligatoria gratuita.

1.- Revertirán obligatoriamente a la Administración las obras, instalaciones o elementos básicos o esenciales del servicio, y aquellas que no puedan desprenderse del mismo sin menoscabo de uno u otra. En todo caso se considerarán obligatoriamente revertibles: las instalaciones fijas ubicadas en la vía pública, y las integradas en la red de distribución tales como depósitos, conducciones, válvulas, ventosas, llaves, acometidas, contadores de la titularidad del concesionario, etc.; las instalaciones de extracción y de aducción; las



instalaciones de acondicionamiento sanitario (químico y/o bacteriológico) del agua, y en general todos aquellos elementos respecto de los cuales pueda predicarse su esencialidad respecto al servicio, por resultar vinculados con la continuidad y la garantía de su prestación en las debidas condiciones de cantidad y calidad higiénico-sanitaria.

2.- Del mismo modo se considerarán esenciales y por lo tanto son obligatoriamente revertibles los elementos indispensables para la determinación de los derechos económicos que integran la estructura tarifaria, el conocimiento de los usuarios y cualesquiera otros que resulten necesarios para el conocimiento de la explotación o sus futuras ampliaciones.

3.- Siempre, incluso cuando expresamente no se diga, o aunque llegara a decirse lo contrario, coincidirán la fecha del término del tracto concesional y la de la amortización efectiva del capital aportado por el concesionario e invertido en bienes de condición revertible cuyos costes de amortización hayan de contemplarse en la economía de la concesión.

Artículo 56º.- Elementos no revertibles.

Tendrán tal condición los elementos que por no estar vinculados directamente a la prestación del servicio, la garantía de su calidad, la información respecto al mismo indispensable para sus ampliaciones previsibles, o su adecuada retribución tarifaria, no sean esenciales para su normal funcionamiento, aunque sean complementarios del mismo. Tienen tal carácter los vehículos, los inmuebles no integrantes de las instalaciones de extracción, aducción o distribución, los equipos móviles de detección de fugas de uso puntual en campañas al efecto y, en general, todos aquellos equipos y elementos que por su uso esporádico u ocasional no estén vinculados de modo exclusivo a la prestación del servicio en el municipio.

Artículo 57º.- Elementos opcionalmente revertibles.

1.- Tienen tal condición el resto de los elementos, obras o instalaciones aportados al servicio por el concesionario, respecto de los cuales no resulta posible determinar a priori su indispensabilidad para la prestación del servicio en condiciones de continuidad y garantía de calidad.

2.- No podrán imputarse costes de amortización debidos a la aportación al servicio de bienes o instalaciones de carácter opcionalmente revertible.

3.- Llegado el término concesional la Administración podrá ejercitar su opción por la reversión, abonando en tal caso al contratista el valor corriente que tenga el bien al tiempo del cumplimiento del término extintivo del contrato.

Artículo 58º.- Valoración de elementos opcionalmente revertibles.

1.- Los bienes inmuebles opcionalmente revertibles se valorarán con arreglo al método residual previsto en la legislación catastral.

2.- Los bienes inmuebles opcionalmente revertibles se valoraran por su coste de adquisición, ponderado en su caso por los correspondientes coeficientes de estado de conservación, desgaste de material y antigüedad; referida esta última al tiempo transcurrido de su vida útil.

3.- Para la determinación del coste de adquisición se estará al figurado en el cuadro de precios que con su oferta debe presentar el concesionario y sus actualizaciones anuales. Si no se contuviere el elemento en tal cuadro se determinará el coste de adquisición por referencia al precio de mercado.

Artículo 59º.- Reglas para la calificación de los bienes respecto a su revertibilidad.

Para la calificación de un bien como revertible (opcional u obligatoriamente) o no revertible se estará a los siguientes criterios:



1º.- En primer término, según el expreso pronunciamiento respecto al concreto bien de que se trate al resolver la Administración sobre el plan de inversiones propuesto anualmente por el concesionario. A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.A.4º del Artículo 14 “Ampliación o renovación de las instalaciones del abastecimiento” del presente pliego de condiciones la Administración precisará respecto de las inversiones que acepte que se realicen a costa del concesionario su carácter revertible o no revertible, con indicación en el primer caso de la obligatoriedad u opcionalidad de la reversión; y planificando la calificación en función de lo dispuesto por los Artículos 59 al 61 anteriores.

Sólo en caso de que los bienes tuvieren el carácter de necesariamente revertibles podrán imputarse a la retribución del concesionario y, en su caso, incorporarse a los expedientes de modificación de tarifas los costes de amortización correspondientes.

2º.- En segundo lugar, según las previsiones que contenga la oferta del concesionario, considerándose necesariamente revertibles aquellos elementos fijos del servicio, o aplicados al mismo permanentemente durante todo el tracto concesional y cuya amortización se haya tenido en cuenta en la determinación del cuadro de costes. El resto de elementos contenidos en la oferta se considerará opcionalmente revertible, salvo que se enmarquen en los supuestos previstos en los Artículos 57 y 60 del presente pliego de condiciones, y por lo mismo integren el dominio privado del concesionario.

3º.- En tercer lugar regirán los criterios establecidos en los Artículos 59 al 61 anteriores si no existiere posibilidad de determinar su carácter con arreglo a lo establecido en los dos párrafos precedentes.

4º.- Si todavía no resultare posible determinar la condición del elemento se considerará el bien como opcionalmente revertible.

CAPITULO VI- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60º.- Potestad sancionadora.

1.- El Ayuntamiento, como Administración pública titular del servicio ejerce la potestad sancionadora derivada de la relación de especial sujeción en que se encuentra el contratista con sometimiento a las previsiones del presente pliego, a virtud de la exclusión a que alude el párrafo 3º del Artículo 127 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora respecto del contratista concesionario con observancia de los principios de garantía del procedimiento, respeto de sus derechos, tipicidad y presunción de inocencia, que recoge la citada Ley.

Artículo 61º.- Procedimiento sancionador.

Se sustanciará en los siguientes trámites:

1.- Apertura del expediente mediante decreto de la concejalía delegada del servicio a quien compete su instrucción, salvo que se imputen hechos de los que pudiera venir la declaración de caducidad en cuyo caso corresponderá al Alcalde-Presidente.

La resolución contendrá:

- a) La expresión de los hechos imputados y el precepto infringido, así como la sanción que pudiera corresponder.
- b) La expresión motivada de las medidas cautelares adoptadas.



2.- Notificación al concesionario a fin de que en el término de quince días pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente o proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas.

3.- Si se propusiere prueba, la Administración resolverá sobre su admisión en el término de cinco días y se practicará en los quince siguientes.

4.- A la vista de las alegaciones formuladas y en su caso de la prueba practicada la Alcaldía resolverá el expediente, imponiendo las sanciones que procedan cuando se traten de faltas leves y graves. Corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de los expedientes en los que se impute al concesionario faltas muy graves que dan lugar a la declaración de caducidad.

Artículo 62º.- Medidas cautelares.

Corresponderá la adopción cautelar de las medidas que se precien oportunas entre tanto se resuelve el expediente sancionador a los fines de garantizar la continuidad del servicio en las debidas condiciones, y de no comprometer la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el expediente sancionador.

Las referidas medidas cautelares se contendrán en la resolución a que se alude en el párrafo primero del Artículo anterior.

Artículo 63º.- De las faltas leves y las sanciones pecuniarias.

Las deficiencias en el cumplimiento del contrato, advertidas y no subsanadas por el Concesionario, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, darán lugar a la imposición de multas de hasta treinta euros (30´00 €.) diarios.

La imposición de la multa requerirá la previa tramitación del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo VI.

Artículo 64º.- De las faltas graves y el secuestro de la concesión.

Si el Concesionario incurriese en infracciones de carácter grave que pusieran en peligro la buena prestación del Servicio, el Ayuntamiento podrá declarar en secuestro la concesión, conforme a las normas establecidas en los artículos 133, 134, 135 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La duración del secuestro será la que determine en cada caso la Corporación, según las previsiones dentro de los parámetros del párrafo b) del Artículo 135.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se apreciarán como infracciones graves las siguientes:

- La distracción de caudales sin la autorización municipal.
- La omisión de realización de análisis o de alguno de los deberes de los que resulta la garantía de la prestación del servicio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- La obstrucción a la facultad inspectora de la Administración concedente.
- La desobediencia del concesionario a las órdenes de modificación de la Administración.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

El acuerdo declarativo de secuestro que adoptará el Pleno de la Corporación, podrá adoptarse ad-cautelam en el seno de un procedimiento sancionador específico o declarativo de la caducidad.



Ello no obstante, el Ayuntamiento asumirá la posesión y gestión del Servicio con la sola notificación al Concesionario y sin perjuicio de la subsiguiente tramitación de las actuaciones reglamentarias, conforme a lo establecido en el Artículo 63º “Medidas cautelares”.

Artículo 65º.- De las faltas muy graves y la declaración de caducidad de la concesión.

Procederá la caducidad de la concesión en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios y en los supuestos especiales siguientes:

- a) Abandono de las obras durante la concesión, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos que se encomiende al adjudicatario sin causa justificada, por plazo superior a 30 días.
- b) Cesión, transferencia, o novación de la concesión, o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- c) Dedicación del Servicio a usos distintos a los señalados en la concesión sin previa autorización municipal.
- d) Negligencia en la conservación de las obras e instalaciones o en la prestación del servicio, o incumplimiento reiterado de las instrucciones dictadas por la Autoridad Municipal sobre el Servicio.

La declaración de caducidad y sus efectos tendrá lugar en la forma señalada en el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y requerirá la previa o simultánea instrucción del expediente sancionador a que se refiere el presente Capítulo VI.

CAPITULO VII.- DE LA LICITACIÓN Y SU DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA.- LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Subsección primera.- Empresas licitadoras

Artículo 66º.- Licitadores individuales

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en la forma establecida por el artículo 16 y siguientes del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Artículo 67º.- Uniones de empresarios

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Artículo 68º.- Aceptación de las cláusulas del pliego.



La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Subsección Segunda.- Documentación

Artículo 69º.- Documentación

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Documentación administrativa, Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

A.1) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (BOE 21-III-96), en función del objeto del contrato. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

A.2) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 del TRLCAP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 5 días hábiles.

A.3) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.4) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, de manera preferente, se indican a continuación:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A.5) Resguardo acreditativo del ingreso en la caja municipal de garantía provisional por cuantía de **ciento sesenta y tres mil noventa y ocho euros con un céntimo de euro (163.098,01 €)**, equivalente al 2% del presupuesto de licitación de la obra del proyecto DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPÓSITOS Y REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DE TIBI, en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 de la TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del Real Decreto 390/1996.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP (art. 18.2 del R.D. 390/1996).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 18 apartados 1,4 y 5 del R.D. 390/1996. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 19 y 20.1 del R.D. 390/1996.

A.6) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A.7) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Referencias técnicas, Sobre B

B.1) Referencias oficiales o privadas, debiendo acreditar fehacientemente la experiencia en servicios análogos al recogido en el presente pliego, y gestionar en la actualidad servicios municipales de agua potable en la totalidad de sus funciones, tanto técnicas como administrativas.

Proposición económica, Sobre C

C.1) Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don/Doña _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle _____ N^o _____ con NIF (o documento que lo sustituya legalmente) _____ expedido en _____ por (sí mismo, o en representación de _____) según acredita documentalmente, enterado del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número _____ de fecha _____ y del Pliego de Cláusulas que ha de regir el concurso para adjudicar la contratación de la concesión del servicio municipal de agua potable de Tibi, y aceptándolo totalmente se compromete a tomarlo a su cargo en las condiciones establecidas y en las que se detallan en la memoria adjunta, acompañando todos los documentos que se relacionan en el pliego de condiciones, ofrece:

1. Realizar el servicio en las siguientes condiciones señaladas en su estudio económico, retribuyéndose del mismo con cargo a las tarifas derivadas de la ordenación tributaria vigente en el municipio. Y, en base al estudio económico que acompaña que determina la ecuación financiera del contrato en el momento inicial de la concesión, oferta a la Administración:



Ajuntament de Tibi Ayuntamiento de Tibi

1.- La percepción de un canon anual de _____ EUROS, que el concesionario satisfará al Ayuntamiento por trimestres vencidos (salvo capitalización total o parcial del mismo para la financiación de las obras de esta contrata).

2.- La dotación gratuita, en cuantía del _____ % del volumen anual facturado, para el abastecimiento de los edificios municipales y demás servicios públicos que el Ayuntamiento tiene a su cargo.

3.- La prestación de los servicios de fontanería en las mencionadas instalaciones y edificios municipales a los precios que a continuación se especifican:

Mano de obra: _____

Precios unitarios de materiales de uso más frecuente

1 _____ _____ euros.

2 _____ _____ euros.

3 _____ _____ euros.

.....

n _____ _____ euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

C.2) Memoria sobre la prestación del servicio descriptiva de la ecuación financiera inicial del contrato:

GASTOS:

1. Gastos de personal.
2. Gastos de energía.
 - 2.a. Energía eléctrica.
 - 2.b. Combustibles.
 - 2.c. Otras energías.
- 3.- Gastos de cloración de agua.
- 4.- Gastos de conservación y mantenimiento.
- 5.- Gastos financieros.
- 6.- Financiación de obras de red primaria.
- 7.- Retribución al capital propio.
- 8.- Otros costes.
 - 8.1.- Impuesto actividades económicas.
 - 8.2.- Impuestos directamente imputables a la actividad empresarial.
 - 8.3.- Coste de lectura, confección y cobro de recibos.
- 9.- Otros costes no referenciados.
- 10.- Canon municipal en cuantía ofertada en la proposición. Se satisfará en tal concepto y en cuantía trimestral que deberá ingresare en la primera semana del segundo mes, del periodo referenciado.

INGRESOS (previsión derivada de la aplicación de las tarifas vigentes por la prestación del servicio).

C.3) Cuadro de precios unitarios de los elementos referidos en el Anexo V del Pliego de Condiciones:

C.4) Propuesta de actuación del concesionario en relación al control de calidad del agua distribuida.

C.5) Propuesta del seguro aludido en el Artículo 28 del presente pliego de condiciones.

C.6) Oferta técnica en relación con la gestión del servicio.



C.7) Medios personales y materiales ofertados. Se advierte que en ningún caso se aceptarán como tales las inversiones retribuida con cargo a tarifa por sobre las establecidas a la fecha, a excepción de la particular figurada en el artículo 13. 2 de este pliego y el apartado C.8) siguiente.

C.8) Propuestas de financiación de los costes de ejecución y demás gastos derivados del **Proyecto de abastecimiento de agua, depósitos y redes generales de abastecimiento en alta del municipio de Tibi:**

Propuesta 1, propuesta 2,Propuesta n.

Tanto la falta de ajuste de la proposición a la estructuración de gastos como la inadecuada justificación de los mismos, determinará por sí sola la inadmisión de la proposición. Igualmente determinará tal inadmisión la proposición de obras o inversiones en contravención de lo previsto en el apartado C.7) anterior, así como la infracción de la obligación establecida en el artículo 12.2 anterior.

No se admitirán tampoco proposiciones temerarias en materia de canon concesional cuando este provenga de tarifas abusivas manifiestamente inasumibles por el regulador de precios. Podrán evacuarse al efecto consultas técnicas previas a la formulación de la propuesta de adjudicación, que deberán basarse en aproximaciones estadísticas realizadas sobre muestras representativas de los precios aprobados en los últimos tres años a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante con servicios prestados en régimen de gestión indirecta o mixta.

La documentación anterior se incluirá en sobre en el que figure la siguiente inscripción: "SOBRE C. Proposición económica que presenta _____ al concurso para la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable de Tibi."

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, sin perjuicio de las proposiciones alternativas múltiples de financiación de la obra de esta contrata (Apartado C.8). Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las presentadas por él.

Subsección Tercera.- Lugar de entrega

Artículo 70.- Lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Ayuntamiento de Tibi (Registro General), o enviados por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

SECCIÓN SEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 71.- Criterios de adjudicación del concurso y su ponderación

Primero.- Empresa que oferte un mejor conjunto de propuestas de financiación de las obras de la contrata: 40 puntos sobre 100. Para su evaluación, previa homogeneización de las distintas propuestas, se valorarán relativamente en términos de menor repercusión tarifaria, mayor plazo de amortización y menores costes de financiación.



Segundo.- Empresa que oferte menor plazo concesional, siempre que no rebase el plazo de amortización de la inversión ni el plazo estimado por cada contratista para el ingreso de los cánones de urbanización: 30 puntos sobre 100. Ponderándose la puntuación de las demás de modo inversamente proporcional, aplicando la fórmula:

$$P_n = 1 / \left(\frac{T_n}{T_m} \right) 30$$

En la que P_n =puntos correspondientes a la empresa n ; T_n = Tiempo en años ofertado por la empresa n ; y T_m = tiempo en años de la empresa que lo oferte menor.

Tercero.- Empresa que oferte mayor canon anual: 10 puntos sobre 100. Ponderándose la puntuación de las demás de modo proporcional, aplicando la fórmula:

$$P_n = \frac{C_n}{C_m} 10$$

En la que P_n =puntos correspondientes a la empresa n ; C_n = canon ofertado por la empresa n ; y C_m = canon de la empresa que lo oferte mayor.

Cuarto.- Aporte de caudales adicionales a los que posee el Ayuntamiento de Tibi: 5 puntos sobre 100. Deberán describirse los volúmenes anuales que puedan ser aportados, indicando disponibilidad, precio por metro cúbico en alta, procedencia y el punto de conexión que a priori se considere mejor para la integración de dichos caudales a las redes proyectadas, describiendo las obras necesarias para estas conexiones.

Quinto.- Oferta técnica, medios personales y materiales, control de calidad del agua, y propuesta de seguro. 10 puntos sobre 100.

Sexto.- Empresa que oferte menor precio por prestación de servicios de fontanería al Ayuntamiento. 3 puntos sobre 100.

Séptimo.- Empresa que oferte menores precios unitarios de venta de materiales y mano de obra. 2 puntos sobre 100.

SECCIÓN TERCERA.- ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACION

Artículo 72.- Mesa de Contratación

Se compondrá por los corporativos siguientes:

- Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue
- Vocales:
 - o La secretaria-interventora
 - o El concejal de servicios
 - o Un miembro de la oposición
- Actuará de secretario un funcionario del Ayuntamiento

Artículo 73.- Examen de las proposiciones

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre A en la Casa Consistorial - Salón de Plenos, a las DOCE horas del LUNES, MARTES O MIÉRCOLES, siguiente hábil, al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre (A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la



apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La apertura de sobres B y C tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de apertura de los sobres A, en el mismo lugar y hora. En el acto público de apertura de proposiciones se notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. Con ello se dará por concluido el acto. En sucesivas reuniones no públicas, la Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el artículo 72, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCAP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Artículo 74.- Documentación

Antes de la adjudicación del contrato se concederá al empresario propuesto un plazo de 5 días hábiles para presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (BOE núm. 70, 21-10-96).

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Artículo 75.- Adjudicación

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Una vez adjudicado el contrato, se devolverán a los interesados, cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas, los resguardos o documentos acreditativos de la constitución de la Garantía y demás documentación que haya acompañado a su proposición previo recibí de los mismos.

SECCIÓN CUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 76.- Garantía definitiva

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días naturales fianza definitiva en cuantía equivalente al 4% del presupuesto de licitación de la obra del proyecto DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPÓSITOS Y REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DE TIBI, en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 de la TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del Real Decreto



390/1996. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del TRLCAP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

Artículo 77.- Formalización del contrato

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se podrá resolver el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 114 del TRLCAP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas que serán firmados por el adjudicatario.

Artículo 78.- Ejecución del contrato

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad.

En cuanto a las obras de la concesión, al acta de comprobación del replanteo, y previamente al inicio de las obras deberán aportarse cuantos informes sectoriales pertinentes y la de disponibilidad de los terrenos.

A estos efectos se entiende que el proyecto de las mencionadas obras hace parte y se aprueba como contenido propio del presente pliego de condiciones.

SECCIÓN QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 79.- Normas Complementarias

1.- El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes, que serán a su costa si así se hubiesen previsto en el estudio económico que sirvió de base a la presentación de su proposición y, en otro caso, exigirán su inclusión en el plan anual de inversiones previsto en el presente pliego.

2.- El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible de se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desease formular una reclamación.



- 3.- El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, los medios personales y materiales ofertados en su estudio económico.
- 4.- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- 5.- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.
- 6.- El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, así como la legislación sobre Seguridad y Salud Laboral.
- 7.- Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias. Entre los mismos se incluyen los honorarios técnicos por redacción del Proyecto de abastecimiento de agua, depósitos y redes generales de abastecimiento en alta del municipio de Tibi que integra este pliego, que se satisfarán directamente a su redactor conforme a las tarifas indicativas de honorarios del colegio profesional correspondiente.
- 8.- Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.
- 9.- Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de locales, mobiliario e instalaciones afectos al servicio, así como la reposición de los elementos que quedan inservibles.
- 10.- La sustitución puntual, por deterioro, de piezas o elementos de la red se considerarán gastos normales de mantenimiento o entretenimiento de la misma, a costa del concesionario, quien al efecto deberá efectuar en el estudio económico de su proposición las previsiones correspondientes. Tales gastos, no podrán incluirse en el plan anual de inversiones, que queda reservado a las obras de ampliación, dotación de elementos de nueva planta y reformas integrales o grandes reparaciones.

Artículo 80.- Modificación y resolución del contrato

- 1.- El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 59, 101 y 163 del TRLCAP.
- 2.- Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.
- 3.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados el art. 111 del TR.LCAP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 112, 113 y 169.



4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Artículo 81.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP, Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley y en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

I.- COMPOSICIÓN

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Aguas estará integrada por los siguientes miembros:

A) Por el Ayuntamiento

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
- Vocal: Concejal-Delegado del Servicio de Aguas.

Podrán concurrir a las sesiones los Técnicos municipales que se designen al efecto según la naturaleza de los asuntos a tratar. Los Técnicos actuarán con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario, el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

B) Por la Empresa adjudicataria.

Vocales:

- El Jefe del Servicio Municipal de Aguas.
- Un apoderado de la empresa concesionaria.

Podrá también concurrir a las sesiones de la Comisión otro personal Técnico de la empresa, cuando a su juicio así lo requiera la naturaleza del asunto. Actuarán igualmente con voz pero sin voto.

II.- FUNCIONAMIENTO



La Comisión se reunirá previa convocatoria del Sr. Alcalde debiendo mediar, desde la citación hasta la reunión, un mínimo de cuatro días.

La citación conteniendo el Orden del Día, hora y lugar de celebración será determinada y firmada por el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya.

El lugar de celebración será siempre el edificio del Ayuntamiento, salvo que circunstancias especiales aconsejen otro lugar de reunión.

Igualmente la citación o notificación para celebrar la reunión podrá cursarse por cualquiera de los medios permitidos tanto por el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, como por la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En segunda convocatoria la reunión se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

III.- REUNIONES

La comisión vendrá obligada a celebrar reuniones una vez cada seis meses, por lo menos, fijándose las fechas en la primera reunión que se celebre. Se podrán convocar cuantas reuniones extraordinarias se consideren convenientes.

IV.- DOCUMENTACIÓN

Los datos, documentos y expedientes que hayan de ser tratados, deberán hallarse en poder del Presidente y a la disposición de todos los miembros de la Comisión, con cuatro días de antelación a su deliberación.

El indicado plazo no será tenido en cuenta cuando medie urgencia o gravedad en la reunión, a juicio de la Presidencia.

V.- PROPUESTAS

La Comisión integrada por miembros del Concesionario y del Ayuntamiento no podrá adoptar acuerdos ejecutivos, sino que como toda Comisión Municipal, formulará, como resultado de sus deliberaciones, propuestas sobre las que se pronunciará la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, caso de estar constituida, o el Pleno Municipal, según la competencia de cada Órgano.

Para que la Comisión pueda funcionar en primera convocatoria, deberán concurrir al menos la mitad más uno de los miembros que la integra. En segunda convocatoria bastará con la asistencia del Presidente, un miembro y el Secretario de la Comisión.

VI.- ADOPCIÓN DE PROPUESTAS

Sólo serán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con la claridad suficiente y formulando una petición concreta.

En caso de que se produzca deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después, votados.

El Presidente puede en cualquier momento, declarar suficientemente debatido un asunto y someterlo a votación, y será él quien autorizará o retirará la palabra a quien desee intervenir o lo esté efectuando en ese momento.

Las reuniones de la Comisión no serán públicas.



Cada parte afectada podrá presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo haga por escrito y antes de empezar la discusión, siempre que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.

No se admitirán otros asuntos que los incluidos en la convocatoria, salvo que alegada y justificada la urgencia del caso, la Comisión, resuelva decidir sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

VII.- LIBRO DE ACTAS

De todas las reuniones de la Comisión habrá de levantarse por el Secretario el acta oportuna, que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar de la reunión son expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Si es en primera o segunda convocatoria.
- e) Si es ordinaria o extraordinaria.
- f) Nombre y apellidos del Presidente y de los Vocales presentes, de los ausentes que hubieran excusado ante el Sr. Presidente y los que falten sin excusa.
- g) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia de otros Técnicos de la empresa contratista o del Ayuntamiento.
- h) Asuntos que se examinen y propuestas que se formulen.
- i) Resultado de las votaciones.
- j) Opiniones sintetizadas, cuando no se obtenga mayoría de criterio.
- k) Incidentes dignos de ser señalados, a juicio de la Presidencia.
- l) Hora en que se levanta la sesión.

El libro de actas estará compuesto por un libro debidamente foliado, con una diligencia de apertura indicando los folios que contiene y fecha en que se inicia, y cada hoja contendrá el sello del Ayuntamiento y firma del Sr. Alcalde.

El mencionado libro estará custodiado por el Secretario de la Comisión y será directamente responsable del mismo. No consentirá que salga de las dependencias consistoriales de Tibi bajo ningún pretexto ni aún a requerimiento de la Autoridad de cualquier orden.

El Secretario estará obligado a:

- 1.- Expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.
- 2.- La expedición de certificaciones, a solicitud de particulares precisará el Decreto de autorización de la Presidencia.
- 3.- Archivar, ordenar y tramitar las solicitudes y correspondencia diaria.
- 4.- Resolver las reclamaciones y recursos que puedan formularse, asistido del Secretario e Interventor de la corporación según los casos.
- 5.- Tener informada a la Presidencia y en su caso al Concejal de Aguas, de las vicisitudes dignas de ser tenidas en consideración.

VIII.- LECTURA DEL ACTA



Al final de cada sesión se leerá por el Secretario las notas tomadas que siendo conformes servirán para redactar el acta.

Cuando alguno de los miembros que haya tomado parte en la adopción de las propuestas estime que determinado punto ofrece en su exposición dudas respecto de lo resuelto o tratado, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Comisión lo estima procedente, se efectuará la oportuna rectificación.

IX.- TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA

Inmediatamente de ser aprobada el acta, en la sesión inmediata siguiente, el Secretario la hará transcribir al libro de actas sin enmiendas ni tachaduras, salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

X.- FALTA DE ASISTENTES

Si a pesar de lo previsto en la Norma V, no se celebrara la sesión por falta de asistentes, el Secretario vendrá obligado a inscribir una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa de no haberse celebrado la reunión.

XI.- FIRMA DE ACTAS

Están obligados a firmar el acta de cada sesión todos cuantos a ella hubieran asistido, tan pronto se presente a la firma, y al menos dentro de cada trimestre natural.

XII.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Corresponden a la misma las funciones siguientes:

- a) De informe, deliberación y propuesta sobre cuantos problemas y dificultades afecten al abastecimiento de agua de la población.
- b) Coordinar las relaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento.
- c) De propuesta al Ayuntamiento de acciones y proyectos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, o para su ampliación
- d) Presentación de informes sobre las condiciones del Servicio, cuando tenga por finalidad la recepción de alguna red por parte del Ayuntamiento.
- e) Programación en el arreglo de las conducciones, para proceder a la información pública conveniente, y en los casos de precisión o urgencia, dando cuenta a los Servicios Técnicos Municipales.
- f) Dictamen de la póliza de seguro que la Empresa adjudicataria haya suscrito, por una cobertura mínima de un millón doscientos mil euros, para responder de la gestión, a favor del Ayuntamiento de Tibi.
- g) Propuesta de aprobación de las revisiones de los precios unitarios que se establezcan para efectuar acometidas a la red general de aguas.
- h) Propuesta de revisión anual de las tarifas del servicio.
- i) Propuesta de aprobación de rendición de cuentas.
- j) Rendición de cuentas de reparaciones y fugas en la red de aguas.
- k) Informe del balance anual de explotación, de la propuesta de reducción de tarifas en su caso derivada del mismo y del Plan anual de inversiones.

XIII.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN



Una vez finalizada la gestión por la Empresa adjudicataria y no existiendo prórroga se deberá entregar al Ayuntamiento cuanta documentación afecte al Servicio de Aguas, esto es, ficheros, padrones, cintas del ordenador y sus programas, contratos y demás que sirvan al Ayuntamiento para continuar con el sistema implantado y en control.

La negativa a facilitar dicha documentación e instrumentos de trabajo dará lugar además de las responsabilidades de toda índole que pudiesen derivarse, a la pérdida de la fianza depositada.

XIV.- NORMATIVA A APLICAR

A la Comisión de control y Seguimiento en el Servicio de Aguas Potables de Tibi, le serán de aplicación las presentes Normas y en su defecto se estará a cuanto dispone la Legislación de Régimen Local (Ley 7/85 T.R.R.L., 781/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento ejecutivo en lo que sea aplicable, así como el presente Pliego de Condiciones.

ANEXO II

INVENTARIO TÉCNICO

Se acompaña memoria del Plan Director incorporado al Proyecto de Abastecimiento en Alta expresivo de la descripción de las instalaciones de sondeo, extracción y aducción, con especificación de los equipos de bombeo y demás instalaciones. Herramientas, equipos y materiales de entretenimiento para el mantenimiento y operación de la red y descripción de la red de abastecimiento.

Listado de abonados según la última facturación. Se encuentra a disposición de los licitadores en las dependencias municipales.

Fichero histórico de abonados con lecturas. Se encuentra a disposición de los licitadores en las dependencias municipales.

ANEXO III

COSTES DE PERSONAL ADSCRIBIBLE AL SERVICIO

El Ayuntamiento no dispone de personal adscribible al servicio. No obstante, durante el período de los seis primeros meses de la ejecución contractual, el concesionario dispondrá, para facilitar la transición del servicio, de la persona que hasta la fecha asumía el encargo de su vigilancia y gestión. Los servicios que en este orden preste, evaluados por horas, se reintegrarán al Ayuntamiento.

ANEXO IV. TARIFAS VIGENTES A LA FECHA.

Las recogidas en la Ordenanza reguladora de la Tasa, publicada en el BOP.

ANEXO V

CUADRO DE ÍTEMS PARA LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE APLICACIÓN POR EL CONTRATISTA A LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE REALICE.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.



DESCRIPCIÓN

ABRAZADERA H. FUND. F DE 0050
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0060
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0070
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0080
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0100
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0125
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0150
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0175
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0200
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0250
ABRAZADERA H. FUND. F DE 0300
ABRAZADERA H. FUND. P DE 0060
ABRAZADERA H. FUND. P DE 0080
ABRAZADERA H. FUND. P DE 0100
ADAPTADOR DESVIACION DE 060
ADAPTADOR DESVIACION DE 080
ADAPTADOR DESVIACION DE 100
AFLOJATODO
ALARGADERA LATON DE 3/4
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0060
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0080
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0100
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0150
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0200
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0250
ANILLO RECTO ENTERO H. FUND. DE 0300
ARANDELA H. FUGA DE 40
ARANDELA PLANA DE 08
ARANDELA PLANA DE 10
ARANDELA PLANA DE 12
ARANDELA PLANA DE 14
ARANDELA PLANA DE 16
ARANDELA PLANA DE 18
ARANDELA PLANA DE 20
ARQUETA CONTADOR CON TAPA GALV. 30X60
ARQUETA CONTADOR CON TAPA GALV. 40X80
ARQUETA CONTADOR CON TAPA GALV. 50X100
ARQUETA CONTADOR CON TAPA GALV. 60X120
BANDA COLLARIN TOMA DE 250 (260-285)
BANDA COLLARIN TOMA DE 250 (285-310)
BATERIA 04 T. 3/4 BAST.2
BATERIA 08 T. 3/4 BAST.2
BATERIA 12 T. 3/4 BAST.2 1/2 C/BRIDA
BATERIA 16 T. 3/4 BAST.2 1/2 C/BRIDA
BOCA RIEGO 61050 DE 40
BOCA CON PUNTERA Nº 38
BOCA CON PUNTERA Nº 39
BOCA CON PUNTERA Nº 40
BOCA CON PUNTERA Nº 41
BOCA CON PUNTERA Nº 42
BOCA CON PUNTERA Nº 43
BOCA CON PUNTERA Nº 44
BOCA CON PUNTERA Nº 45
BOCA CON PUNTERA Nº 46
BOCA DE GOMA Nº 38
BOCA DE GOMA Nº 39
BOCA DE GOMA Nº 40



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

BOCA DE GOMA Nº 41
BOCA DE GOMA Nº 42
BOCA DE GOMA Nº 43
BOCA DE GOMA Nº 44
BOCA DE GOMA Nº 45
BOCA DE GOMA Nº 46
BOTELLA DE GIOR
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0040
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0050
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0060
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0080
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0100
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0150
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0200
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0250
BRIDA CIEGA H. FUND. DE 0300
BRIDA FUGA RAMAL 12 A 30
BRIDA FUGA RAMAL H. FUND. 0012
BRIDA FUGA RAMAL H. FUND. 0015
BRIDA FUGA RAMAL H. FUND. 0020
BRIDA FUGA RAMAL H. FUND. 0025
BRIDA FUGA RAMAL H. FUND. 0030
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0050
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0060
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0080
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0100
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0150
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0200
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0250
BRIDA ROSCADA A 40 H. FUND. DE 0300
BRIDA ROSCADA A 50 H. FUND. DE 0050
BRIDA ROSCADA A 50 H. FUND. DE 0060
BRIDA ROSCADA A 50 H. FUND. DE 0100
BRIDA ROSCADA A 60 H. FUND. DE 0050
BRIDA ROSCADA A 60 H. FUND. DE 0060
BRIDA ROSCADA A 60 H. FUND. DE 0080
BRIDA ROSCADA A 60 H. FUND. DE 0100
BROCHA PRENSADA NÚM. 10
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0060
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0080
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0100
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0150
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0200
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0250
CABO EXTREMO H. FUND. C-B DE 0300
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0060
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0080
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0100
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0150
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0200
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0250
CABO EXTREMO H. FUND. E-B DE 0300
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 150
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 175
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 200
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 225
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 250 FIBRO
CABO EXTREMO UNIVERSAL DE 300 FIBRO
CANDADO
CAPAZO GOMA 00



CARRETE H. FUND. B-B DE 0060X0150 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0060X0250 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0060X0500 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0060X1000 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0060X1500 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0080X0150 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0080X0250 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0080X0500 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0080X1000 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0100X0150 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0100X0250 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0100X0500 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0100X1000 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0150X0500 MM.
CARRETE H. FUND. B-B DE 0200X0500 MM.
CARRETE TELESCOPICO DE 250 MM.
CEPILLO METALICO 4 HILERAS DE 3 ½
CHEMINEE-1
CINTA DE SEÑALIZACION OBRA
CINTA TEFLON
CINTA VERDE DE SEÑALIZACION
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0060
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0100
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0150
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0200
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0250
CODO 22,5 H. FUND. B-B DE 0300
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO AD 0080
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO AD 0100
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO AF 0050
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO AF 0060
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO AF 0070
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO D 0150
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO D 0200
CODO 45 FIBRO. S.23000 TIPO D 0250
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0060
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0080
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0100
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0150
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0200
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0250
CODO 45 H. FUND. B-B DE 0300
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO AD 0080
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO AD 0100
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO AF 0050
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO AF 0060
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO AF 0090
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO D 0150
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO D 0200
CODO 90 FIBRO. S.20000 TIPO D 0250
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0060
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0080
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0100
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0150
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0200
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0250
CODO 90 H. FUND. B-B DE 0300
CODO 90º MACHO POLIETILENO 1
CODO 90º MACHO POLIETILENO 1 1/2
CODO 90º MACHO POLIETILENO 1 1/4



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

CODO 90° MACHO POLIETILENO 1/2
CODO 90° MACHO POLIETILENO 3/4
CODO H.GALV FIG.90 1 1/2
CODO H.GALV.FIG.90 1/2
CODO H.GALV.FIG.90 DE 1
CODO H.GALV.FIG 90 DE 3/4
CODO H.GALV.FIG.92 DE 1/2
CODO H.GALV.FIG.92 DE 3/4
CODO H.GALV.FIG.92 DE 1
CODO H.GALV.FIG.92 DE 1 1/2
CODO H.GALV.FIG.92 DE 1 1/4
CODO H.GALV.FIG.92 DE 2
CODO K64 POLIETILENO DE 15
CODO K64 POLIETILENO DE 20
CODO K64 POLIETILENO DE 25
CODO K64 POLIETILENO DE 30
CODO K64 POLIETILENO DE 40
CODO K64 POLIETILENO DE 50
CODO K64 POLIETILENO DE 60
COLLARIN TOMA 250-300 X 080 B
COLLARIN TOMA 250-300 X 100 B
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0016
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0018
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0020
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0022
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0024
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0026
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0028
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0030
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0032
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0034
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0036
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0038
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0040
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0042
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0046
CONTRAPEZON H. FORJ. DE 0048
CORTAFRIOS MANUAL DE 300 MM.
CUERDA ALQUITRANADA
CUÑAS MADERA GRANDE
CUÑAS MADERA PEQUEÑAS
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 1 DE 1/2
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 1 DE 3/4
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 1 DE 1
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 1 DE 1 1/2
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 1 DE 1 1/4
CURVA H.GALV.MACHO HEMBRA FIG. 40 DE 1 1/2
CURV.H.GALV.MACHO HEMBRA FIG 1 DE 2
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 15
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 20
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 25
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 30
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 40
DERIVACION T K65 POLIETILENO DE 50
DESCRIPCION
DESTORNILLADOR
DISCO GRADE PARA CORTAR HIERRO
DISCO GRADE PARA CORTAR URALITA
DISCO PEQUEÑO PARA CORTAR HIERRO
DISCO PEQUEÑO PARA CORTAR URALITA



DOLLAS LATON 3/4 A 018
EMPAQUETADURA PARAFINADA DEL 08
EMPAQUETADURA PARAFINADA DEL 10
EMPAQUETADURA PARAFINADA DEL 12
EMPAQUETADURA PARAFINADA DEL 14
EMPAQUETADURA PARAFINADA DEL 20
ENCORDADOR
ENLACE K61 POLIETILENO DE 15
ENLACE K61 POLIETILENO DE 20
ENLACE K61 POLIETILENO DE 25
ENLACE K61 POLIETILENO DE 30
ENLACE K61 POLIETILENO DE 40
ENLACE K61 POLIETILENO DE 50
ENLACE K62 POLIETILENO DE 15
ENLACE K62 POLIETILENO DE 20
ENLACE K62 POLIETILENO DE 25
ENLACE K62 POLIETILENO DE 30
ENLACE K62 POLIETILENO DE 40
ENLACE K62 POLIETILENO DE 50
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 15
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 20
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 25
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 30
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 40
ENLACE ROSCA HEMBRA DE 50
ENLACE ROSCA MACHO DE 15
ENLACE ROSCA MACHO DE 20
ENLACE ROSCA MACHO DE 25
ENLACE ROSCA MACHO DE 30
ENLACE ROSCA MACHO DE 40
ENLACE ROSCA MACHO DE 50
ESCOBA INDUSTRIAL
ESPATULA NUM. 12
ESTAÑO PREPARADO AL 33 %
FLEXOMETRO
GATO PARA GRIFO PORTILLA
GATO PARA POLIETILENO ESTRANGULADOR
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 050 AF
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 060 AF
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 080 AF
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 100 AD
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 150 DF
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 175 AD
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 200 D
GOMA REDONDA UNION GIBAULT DE 250 D
GRASA CONSISTENTE G.4
GRASA DENSO ROC
GRASA JUNTA FIBRO.
GRIFO AFORO RACORT C/GOMA
GRIFO PASO BETERIA 3/4 C/BRIDA
GUANTE GOMA NEOPRANO
GUANTE PIEL-FLOR
GUANTE TITANLINE M.398
HIDRANTE DE 0080 M.M.
HIDRANTE DE 0100 M.M.
HORNACINA H.FUND. 30X30
IMPERMEABLE AZUL AVSA T 52
IMPERMEABLE AZUL AVSA T 56
IMPERMEABLE AZUL AVSA T 60
IMPERMEABLE AZUL AVSA T 62



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

IMPERMEABLE AZUL OISA T 52
IMPERMEABLE AZUL OISA T 56
IMPERMEABLE AZUL OISA T 58
IMPERMEABLE AZUL OISA T 60
IMPERMEABLE AZUL OISA T62
JABON LIQUIDO NEUTRO
JUNTA GOMA PLANA DE 050 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 060 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 080 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 100 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 125 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 150 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 175 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 200 MM
JUNTA GOMA PLANA DE 250 MM
JUNTA PLASTICO DE 0060
JUNTA PLASTICO DE 0150
JUNTA PLASTICO DE 0200
JUNTA RK DE 050 AF
JUNTA RK DE 060 AF
JUNTA RK DE 070 AF
JUNTA RK DE 080 AF
JUNTA RK DE 100 AD
JUNTA RK DE 150 D
JUNTA RK DE 200 D
JUNTA RK DE 250 D
JUNTA RK DE 300 D
LEGONA C/MANGO DE 21X21 CM.
LIMA PLANA BASTA DE 12"
LINTERNA
LLAVE ARQUETA CONTADOR
LLAVE C/CADENA PARA GRIFO PORTILLA
LLAVE HORNACINA H.FUND.ALLEN 8
LLAVE PARA VALVULA
LLAVE ROSCA SIN FIN DE 10
LLAVE ROSCA SIN FIN DE 12
LLAVE ROSCA SIN FIN DE 15
LLAVE STILLSON DE 18
MACETA ALBAÑIL BELLOTA -A-
MACHON DOBLE DE 15
MACHON DOBLE DE 20
MACHON DOBLE DE 25
MACHON DOBLE DE 30
MACHON DOBLE DE 3/4 CONTADORES
MACHON DOBLE DE 40
MACHON DOBLE DE 50
MACHON DOBLE DE 60
MACHON DOBLE REDUCCION 3/4 A 1/2
MANGO MADERA MACETA
MANGO MADERA MARTILLO PEÑA
MANGO PICO
MANGO PLASTICO MACETA
MANGUITO AUTOBLOCANTE DE 060
MANGUITO AUTOBLOCANTE DE 080
MANGUITO AUTOBLOCANTE DE 100
MANGUITO AUTOBLOCANTE DE 150
MANGUITO H.GALV.F.270 DE 2
MANGUITO H.GALV.F.270 DE 1/2
MANGUITO H.GALV.F.270 DE 3/4
MANGUITO H.GALV.F.270 DE 1



MANGUITO H.GALV.F.270 DE 1 1/2
MANGUITO H.GALV.F.270 DE 1 1/4
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 15
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 20
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 25
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 30
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 40
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 50
MANGUITO K63 POLIETILENO DE 60
MANGUITO PLANCHA DE 015 X 075
MANGUITO PLANCHA DE 019 X 075
MANGUITO PLANCHA DE 025 X 075
MANGUITO PLANCHA DE 030 X 075
MANGUITO PLANCHA DE 040 X 100
MANGUITO PLANCHA DE 050 X 150
MANGUITO PLANCHA DE 060 X 150
MANGUITO PLANCHA DE 060 X 250
MANGUITO PLANCHA DE 070 X 200
MANGUITO PLANCHA DE 080 X 150
MANGUITO PLANCHA DE 080 X 250
MANGUITO PLANCHA DE 100 X 150
MANGUITO PLANCHA DE 100 X 250
MANGUITO PLANCHA DE 125 X 250
MANGUITO PLANCHA DE 150 X 200
MANGUITO PLANCHA DE 150 X 300
MANGUITO PLANCHA DE 175 X 250
PORTILLA H.FUND. B.I. 40X30
POZAL HIERRO DE 12"
PROTECTOR GOMA PARA CORTAFRIO
RACORT ASIMETRICO DE 15
RACORT ASIMETRICO DE 25
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO AD 0100
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO AF 0050
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO AF 0060
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO AF 0070
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO AF 0080
RACORT C. PLAT. S. 70000 TIPO D 0150
RACORT ENLACE-MANGUERA 25 TIPO BARCELONA
RACORT SOLDAR PLOMO 12
RACORT SOLDAR PLOMO 15
RACORT SOLDAR PLOMO 19
RACORT SOLDAR PLOMO 25
RACORT SOLDAR PLOMO 30
RASPA MEDIA CAÑA BASTA 10
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AC 0150X125
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AD 0100X0080
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AF 0080X0050
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AF 0080X0060
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AF 0080X0070
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AF 0100X0050
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AD/AF 0100X0060
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AF/AF 0060X0050
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AF/AF 0070X0050
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO AF7AF 0070X0060
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D 0125X0100
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/AD 0100X0070
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/AD 0125X0080
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/AD 0150X0100
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/AD 0200X0100
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/CD 0200X0175



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/D 0150X0125
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/D 0175X0150
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/D 0200X0125
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/D 0200X0150
REDUCCION FIBR.S80000 TIPO D/D 0250X0200
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0080 X0060
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0100X0060
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0100X0080
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0150X0080
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0150X0100
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0200X0100
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0200X0150
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0250X0150
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0250X0200
MANGUITO PLANCHA DE 200 X 200
MANGUITO PLANCHA DE 200 X 400
MANGUITO PLANCHA DE 225 X 300
MANGUITO PLANCHA DE 250 X 400
MANGUITO PLANCHA DE 300 X 400 FIBRO
MANGUITO PLANCHA DE 350 X 400 Hº FUND.
MANGUITO PLANCHA DE 350 X 400 FIBRO
MANGUITO PLANCHA DE 350 X 400 Hº FUND.
MANGUITO PLANCHA DE 400 X 500 FIBRO
MANGUITO PLANCHA DE 450 X 500
MANGUITO PLANCHA DE 500 X 500 FIBRO
MANGUITO PLANCHA DE 600 X 500
MANGUITO UNIVERSAL REDUCC. 125-150
MANGUITO UNIVERSAL REDUCC. 175-200
MANGUITO UNIVERSAL REDUCC. 225-250
MARCO PORTILLA 30X30
MARCO PORTILLA 40X40
MARTILLO PEÑA N. 28
MASCARILLA TRILLIX
NIPPEL DE 1
NIPPEL DE 1 1/2
NIPPEL DE 1 1/4
NIPPEL DE 2 ½
PALA C/PUNTA N.3
PALETA CATALANA
PANTALLA PROTECTORA
PERPALINA ACERO 1,5 M.
PILA PLANA 4,5 VOLT. PETACA 3R12
PILA REDONDA R20
PIQUETA ALBAÑIL A
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0100X0060
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0150X0060
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0150X0080
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0200X0060
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0200X0080
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0200X0100
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0250X0100
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0250X0150
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0300X0100
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0300X0150
PLACA EN REDUCCION H. FUND. 0300X0200
PLANCHA GOMA
PLOMO EN BARRA
PORTILLA H. FUND. BOCA RIEGO
PORTILLA H. FUND. 30X30
PORTILLA H. FUND. 40X40



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

REDUCCION H. FUND. B-B DE 0300X0200
REDUCCION H. FUND. B-B DE 0300X0250
REDUCCION K63R POLIETILENO 20X15
REDUCCION K63R POLIETILENO 25X20
REDUCCION K63R POLIETILENO 30X25
REDUCCION K63R POLIETILENO 40X30
REDUCCION K63R POLIETILENO 50X40
REGISTRO H. FUND. B.I. REDONDO DE 600
SERRUCHOS COSTILLA DE 200 MM.
SIERRA METAL LAVET
SOLDADOR PROPANO CON MANGUERA
SOLDADOR DE PROPANO
SOLETA DE GOMA DE 15
TAPA PARA TRAPAH. FUND. REDONDA DE 600
TAPA PORTILLA 30X30
TAPA PORTILLA 40X40
TAPON MACHO DE 1/2"
TAPON MACHO DE 3/4"
TAPON MACHO DE 1 1/2"
TAPON MACHO 1"
TE H.GALV. FIG. 130 DE 1
TE H.FUND. B-B BOCAS DESIG. 0080X0060
TE H.FUND. B-B BOCAS DESIG. 0100X0080
TE H.FUND. B-B BOCAS DESIG. 0150X0100
TE H.FUND. B-B BOCAS DESIG. 0200X0150
TE H.FUND. B-B BOCAS DESIG. 0250X0200
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL 0060X0060
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0080X0080
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0100X0100
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0150X0150
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0200X0200
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0250X0250
TE H.FUND. B-B BOCAS IGUAL. 0300X0300
TE H.GALV. FIG. 130 DE 3/4
TE H.GALV. FIG. 130 DE 1/2
TENAZA PLOMERO
TENAZAS DE PRECINTAR
TIJERA CORTAR TUBO POLIETILENO EGO
TOACEL C 1
TORNILLO M 10X100 FIBRO
TORNILLO M 12X100 FIBRO
TORNILLO M 12X110 FIBRO
TORNILLO M 14X140 FIBRO
TORNILLO M 16X100
TORNILLO M 20X070
TORNILLO M 10X030
TORNILLO M 12X060
TORNILLO M 12X070
TORNILLO M 12X080
TORNILLO M 16X040
TORNILLO M 16X060
TORNILLO M 16X070
TORNILLO M 16X080
TORNILLO M 18X080
TORNILLO M 18X110
TORNILLO M 18X150
TORNILLO M 20X050
TORNILLO M 20X080
TORNILLO M 20X090
TORNILLO M 20X100



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

TORNILLO PRENSA VALVULA 12X080
TORNILLO PRENSA VALVULA 14X125
TORNILLO PRENSA VALVULA 16X080
TORNILLO PRENSA VALVULA 16X090 C/OREJA
TRAPA H. FUND. REDONDA DE 600
TRAPICEL
TRAPILLON H. FUND. REDONDO DE 110
TRAPOS
TRAZADOR DE OBRA
TUBERIA DRENA DE 0080
TUBERIA DRENA DE 0100
TUBERIA DRENA DE 0150
TUBERIA DRENA DE 0200
TUBERIA DRENA DE 0250
TUBERIA DRENA DE 0300
TUBERIA FIBRO. TIPO AD DE 0080
TUBERIA FIBRO. TIPO AF DE 0050
TUBERIA FIBRO. TIPO AF DE 0060
TUBERIA FIBRO. TIPO AF DE 0070
TUBERIA FIBRO. TIPO C DE 0200
TUBERIA FIBRO. TIPO C DE 0300
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0100
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0125
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0150
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0200
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0250
TUBERIA FIBRO. TIPO D DE 0300
TUBERIA HORMIGON CORTADA 1,0 M. 0300
TUBERIA HORMIGON CORTADA 1,0 M. 0400
TUBERIA H. FUND. PAM DE 0060
TUBERIA H. FUND. PAM DE 0100
TUBERIA H. FUND. PAM DE 0150
TUBERIA H. FUND. PAM DE 0200
TUBERIA H. FUND. PAM DE 0250
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0015
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0020
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0025
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0030
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0040
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0050
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0060
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0080
TUBERIA POLIET. 10 ATM. DE 0100
TUERCA REDUCCION 3/4 A 1/2 CONTADORES
TUERCA REDUCCION 1 1/2 A 1
TUERCA REDUCCION 1 1/2 A 1 1/4
TUERCA REDUCCION 1 1/2 A 1/2
TUERCA REDUCCION 1 1/2 A 3/4
TUERCA REDUCCION 1 1/4 A 1
TUERCA REDUCCION 1 1/4 A 1/2
TUERCA REDUCCION 1 1/4 A 3/4
TUERCA REDUCCION A A 1/2
TUERCA REDUCCION 1 A 3/4
TUERCA REDUCCION 2 1/2 A 1 1/2
TUERCA REDUCCION 2 1/2 A 2
TUERCA REDUCCION 2 A 1
TUERCA REDUCCION 2 A 1 1/2
TUERCA REDUCCION 2 A 1 1/4
TUERCA REDUCCION 2 A 3/4
TUERCA REDUCCION 3/4 A 1/2



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO AD 0080
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO AD 0100
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO AF 0050
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO AF 0060
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO AF 0070
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO D 0125
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO D 0150
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO D 0200
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO D 0250
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO EF 0100
UNION GIB. CIEGA S. 19000 TIPO EF 0150
UNION GIB. S 15000 TIPO E 0200
UNION GIB. S 15000 TIPO E 0250
UNION GIB. S 15000 TIPO EF 0080
UNION GIB. S 15000 TIPO EF 0100
UNION GIB. S 15000 TIPO EF 0150
UNION GIB. S.15000 TIPO AC 0150
UNION GIB. S.15000 TIPO AC 0125
UNION GIB. S.15000 TIPO AD 0080
UNION GIB. S.15000 TIPO AD 0100
UNION GIB. S.15000 TIPO AF 0050
UNION GIB. S.15000 TIPO AF 0060
UNION GIB. S.15000 TIPO AF 0070
UNION GIB. S.15000 TIPO C 0250
UNION GIB. S.15000 TIPO C 0200
UNION GIB. S.15000 TIPO D 0125
UNION GIB. S.15000 TIPO D 0150
UNION GIB. S.15000 TIPO D 0200
UNION GIB. S.15000 TIPO D 0250
UNION GIB. T S.91000 TIPO AD 0080X0060
UNION GIB. T S.91000 TIPO AD 0080X0080
UNION GIB. T S.91000 TIPO AD 0100X0060
UNION GIB. T S.91000 TIPO AD 0100X0080
UNION GIB. T S.91000 TIPO AD 0100X0100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO AF 0060X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO AF 0070X0070
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0150X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0150X0080
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0150X0100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0150X0150
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0200X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0200X0080
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0200X0100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0200X0200
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0250X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0250X0100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO D 0250X0250
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0100X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0100X0080
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0100X0100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0150X0060
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0150X0080
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0150X0150
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0150X100
UNION GIB. T.S.91000 TIPO EF 0250X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AC 0150X0050
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AC DE 0150X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0080X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0080X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0100X0060



Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0100X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0100X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AD 0100X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AF 0050X0050
UNION GIB. T.S.92000 TIPO AF 0060X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO C 0150X0050
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0125X0050
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0125X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0150X0050
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0150X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0150X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0150X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0150X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0200X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0200X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0200X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0200X0200
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0250X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0250X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO D 0250X0200
UNION GIB. T.S.92000 TIPO E 0200X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO E 0250X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO E 0250X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0080X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0080X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0100X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0100X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0100X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0150X0060
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0150X0080
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0150X0100
UNION GIB. T.S.92000 TIPO EF 0150X0150
VALVULA BOLA H-H DE 15
VALVULA BOLA H-H DE 20
VALVULA BOLA H-H DE 25
VALVULA BOLA H-H DE 30
VALVULA BOLA H-H DE 40
VALVULA BOLA H-H DE 50
VALVULA BOLA H.-PL DE 15
VALVULA BOLA H.-PL DE 20
VALVULA BOLA H.-PL DE 25
VALVULA BOLA H.-PL DE 30
VALVULA BOLA H.-PL DE 40
VALVULA BOLA M-H DE 40
VALVULA BOLA PL-PL DE 15
VALVULA BOLA PL-PL DE 20
VALVULA BOLA PL-PL DE 25
VALVULA BOLA PL-PL DE 30
VALVULA BOLA PL-PL DE 40
VALVULA COMPUERTA CIERRE ELASTICO 060
VALVULA COMPUERTA CIERRE ELASTICO 080
VALVULA COMPUERTA CIERRE ELASTICO 100
VALVULA COMPUERTA CIERRE ELASTICO 150
VALVULA COMPUERTA CIERRE ELASTICO 200
VALVULA CUELLO 050 AF
VALVULA CUELLO 060 AF
VALVULA CUELLO 070 AF
VALVULA CUELLO 080 AD
VALVULA CUELLO 100 AD
VALVULA CUELLO 150 AC



VALVULA DE RETENCION DE 60
VALVULA MARIPOSA DE 0250

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN EN
EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TIBI..... 1**

CAPITULO I – OBJETO DEL CONTRATO 1

- Artículo 1º.- Objeto del contrato. 1
Artículo 2º.- Duración del contrato concesional. 2

CAPITULO II – MEDIOS DEL SERVICIO 2

Sección Primera. Medios Materiales..... 2

- Subsección Primera. Medios e instalaciones existentes en la actualidad. 2
Artículo 3º.- Caudales para el abastecimiento e instalaciones del servicio. 2
Artículo 4º.- Utilización de las instalaciones del Servicio. 3
Artículo 5º.- Oficinas del servicio. 3
Subsección Segunda. Instalaciones futuras. 3
Artículo 6º.- Suministros en suelo urbano sistemático (planificable o a ejecutar mediante actuaciones urbanísticas integradas), o en suelo urbanizable. 3
Artículo 7º.- Suministros derivados de la aprobación de programas de actuación aislada. 4
Artículo 8º.- Suministros en solar o en suelo urbano no incluido en unidad de ejecución y que no tenga la condición de solar. 4
Artículo 9º.- Previsión de suministros en suelo urbanizable. 5
Artículo 10º.- Suministros excepcionales en suelo no urbanizable. 5
Artículo 11º.- Alteraciones de planeamiento por revisión o modificación. 5
Artículo 12º.- Ejecución de obras e instalaciones integrantes de la red primaria de abastecimiento de agua potable. 6
Artículo 13º.- Ampliación o renovación de las instalaciones del abastecimiento. 8

Sección Segunda. Medios Personales. 10

- Artículo 14º.- Personal adscrito por el Ayuntamiento. 10
Artículo 15º.- Personal contratado por la empresa. 10

Sección Tercera. Medios Jurídicos..... 10

- Artículo 16º.- Titularidad del servicio. 10
Artículo 17º.- Comisión de seguimiento y control del servicio. 11
Artículo 18º.- Utilización de la vía pública. 11
Artículo 19º.- Defensa de las instalaciones del servicio. 11
Artículo 20º.- Instancia de nuevas concesiones hidráulicas. 12

CAPITULO III – EFECTOS DEL CONTRATO. 12

**Sección Primera. De los derechos y obligaciones del concesionario frente a la Administración
concedente. 12**

- Artículo 21º.- Origen del agua, cantidad y calidad. 12
Artículo 22º.- Extensión material de la responsabilidad del concesionario. 12
Artículo 23º.- Conservación de las instalaciones del servicio. 13
Artículo 24º.- Puesta a punto de las instalaciones del servicio. 13
Artículo 25º.- Planos de la red de distribución. 13
Artículo 26º.- Continuidad del servicio. 14
Artículo 27º.- Responsabilidad frente a terceros. 14
Artículo 28º.- Confección y cobro de recibos. 14
Artículo 29º.- Consumos municipales. 15



Artículo 30º.- Servicios de fontanería en inmuebles o servicios municipales.....	15
Artículo 32º.- Principio de continuidad.....	15
Sección Segunda. De la remuneración del concesionario y el equilibrio económico de la concesión.....	15
Artículo 32º. De las prestaciones del concesionario y su retribución.....	15
Artículo 33º.- Estado original de equilibrio.....	15
Artículo 34º.- Balance de explotación.....	16
Artículo 35º.- Equilibrio económico y principio de riesgo y ventura.....	16
Artículo 36º.- De la alteración del equilibrio económico.....	16
Artículo 37º.- Modificaciones impuestas por la Administración.....	17
Artículo 38º.- Sobrevinencia de circunstancias de carácter imprevisible.....	17
Artículo 39º.- Del desequilibrio en los parámetros económicos del contrato producidos por el mero transcurso del tiempo.....	17
Artículo 40º.- Límites del principio de equilibrio económico.....	18
Artículo 41º.- Modos de restablecimiento del equilibrio económico.....	18
Artículo 42º.- Instancia de restablecimiento de la ecuación financiera del contrato.....	19
Artículo 43º.- Modificación de tarifas.....	19
CAPITULO IV – DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN Y SU RÉGIMEN.....	20
Sección primera. De los derechos y obligaciones del concesionario frente a los usuarios del servicio.....	20
Artículo 44º.- Contratación de suministros.....	20
Artículo 45º.- En orden a las relaciones con los usuarios del servicio.....	20
Artículo 46º.- De las relaciones con los solicitantes de nuevo suministro.....	21
Sección Segunda. De la reglamentación del servicio y las directrices de la misma.....	21
Artículo 47º.- De la reglamentación del servicio.....	21
CAPITULO V – EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	21
Sección Primera. De los modos de Extinción del Contrato Concesional.....	21
Artículo 48º.- Extinción normal por cumplimiento.....	21
Artículo 49º.- Resolución anormal.....	21
Artículo 50º.- Caducidad.....	21
Artículo 51º.- Resolución anticipada.....	22
Sección Segunda. Aplicación de las causas de Resolución.....	22
Artículo 52º.- Remisión.....	22
Sección Tercera. De la reversión de las obras, instalaciones y demás elementos aportados por el concesionario al servicio.....	22
Artículo 53º.- De las inversiones y su reversión.....	22
Artículo 54º.- Aportaciones al servicio.....	23
Artículo 55º.- Elementos de reversión obligatoria gratuita.....	23
Artículo 56º.- Elementos no revertibles.....	24
Artículo 57º.- Elementos opcionalmente revertibles.....	24
Artículo 58º.- Valoración de elementos opcionalmente revertibles.....	24
Artículo 59º.- Reglas para la calificación de los bienes respecto a su revertibilidad.....	24
CAPITULO VI- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	25
Artículo 60º.- Potestad sancionadora.....	25
Artículo 61º.- Procedimiento sancionador.....	25
Artículo 62º.- Medidas cautelares.....	26
Artículo 63º.- De las faltas leves y las sanciones pecuniarias.....	26
Artículo 64º.- De las faltas graves y el secuestro de la concesión.....	26



Artículo 65º.- De las faltas muy graves y la declaración de caducidad de la concesión.	27
CAPITULO VII- DE LA LICITACIÓN Y SU DESARROLLO.....	27
Sección Primera.- Licitadores, documentación y proposición económica.....	27
Subsección primera.- Empresas licitadoras.....	27
Artículo 66º.- Licitadores individuales	27
Artículo 67º.- Uniones de empresarios.....	27
Artículo 68º.- Aceptación de las cláusulas del pliego.	27
Subsección Segunda.- Documentación	28
Artículo 69º.- Documentación.....	28
Subsección Tercera.- Lugar de entrega.....	31
Artículo 70.- Lugar de entrega.....	31
Sección Segunda.- Criterios de adjudicación y ponderación de los mismos.....	31
Artículo 71.- Criterios de adjudicación del concurso y su ponderación.....	31
Sección Tercera.- Actuaciones de la Mesa de Contratacion	32
Artículo 72.- Mesa de Contratación	32
Artículo 73.- Examen de las proposiciones.....	32
Artículo 74.- Documentación.....	33
Artículo 75.- Adjudicación.....	33
Sección Cuarta.- Garantía Definitiva y Formalización y Ejecución del contrato.....	33
Artículo 76.- Garantía definitiva	33
Artículo 77.- Formalización del contrato	34
Artículo 78.- Ejecución del contrato	34
Sección Quinta.- Normas Complementarias	34
Artículo 79.- Normas Complementarias	34
Artículo 80.- Modificación y resolución del contrato	35
Artículo 81.- Prerrogativas de la Administracion y Jurisdicción	36
ANEXO I.....	36
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	36
I.- COMPOSICIÓN.....	36
II.- FUNCIONAMIENTO.....	36
III.- REUNIONES.....	37
IV.- DOCUMENTACIÓN.....	37
V.- PROPUESTAS	37
VI.- ADOPCIÓN DE PROPUESTAS	37
VII.- LIBRO DE ACTAS	38
VIII.- LECTURA DEL ACTA.....	38
IX.- TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA	39
X.- FALTA DE ASISTENTES.....	39
XI.- FIRMA DE ACTAS	39
XII.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	39
XIII.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	39
XIV.- NORMATIVA A APLICAR.....	40
ANEXO II.....	40
ANEXO III.....	40
ANEXO IV. TARIFAS VIGENTES A LA FECHA.	40



ANEXO V..... **40**